



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1212

Bogotá, D. C., jueves, 29 de octubre de 2020

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 272 DE 2020 SENADO - 157 DE 2019 CÁMARA

*por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.*

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY No. 272 DE 2020 SENADO - 157 DE 2019 CÁMARA  
"POR EL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN Y  
FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS  
LIDERADAS POR MUJERES"**

A fin de dar alcance al encargo que nos hicieron la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera del Senado, procedemos a desarrollar el Informe de Ponencia en el siguiente orden:

- I. Antecedentes.
- II. Objetivos del proyecto de ley.
- III. Marco jurídico.
- IV. Exposición de la conveniencia del proyecto de ley.
- V. Conceptos de entidades involucradas.
- VI. Pliego de modificaciones.
- VII. Proposición

**I. ANTECEDENTES**

*Radicación*

El proyecto de ley No. 157 de 2019 Cámara es una iniciativa de origen parlamentario y fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 14 de agosto de 2019. El día 16 de agosto del mismo año, fue publicado en la Gaceta del Congreso N° 757 de 2019, el cual es de autoría principal de la Senadora Emma Claudia Castellanos y la Representante a la Cámara Ángela Patricia Sánchez. Y suscrito por los Representantes a la Cámara Aquileo Medina Arteaga, José Daniel López, Cesar Augusto Lorduy, José Gabriel Amar, Modesto Enrique Aguilera, Eloy Chichi Quintero, Gloria Betty Zorro A., Karen Violette Cure, Gustavo Hernan Puentes, Julio Cesar Triana, David Ernesto Pulido, Salim Villamil Quessep, Jaime Rodríguez Contreras, Atilano Alonso Giraldo, Jorge Méndez Hernández, Héctor Javier Vergara, Ciro Fernández Núñez, Carlos Alberto Cuenca, Oswaldo Arcos Benavides, Carlos Mario Farelo, José Luis Pinedo Campo, Erwin Arias Betancur, Néstor Leonardo Rico R., Jairo Humberto Cristo, Oscar Camilo Arango, Gilberto Betancourt, Mauricio Parodi Díaz, Jorge Enrique Benedetti y Karina Rojano Palacio.

Así mismo acompañado por los Honorables Senadores Fabián Gerardo Castillo, Arturo Char Chaljub, Richard Alfonso Aguilar, Rodrigo Lara Restrepo, Didier Lobo Chinchilla, Antonio Luis Zabaraín G., Edgar Jesús Díaz Contreras, José Luis Pérez Oyuela, Carlos Abraham Jiménez, Germán Varón Cotrino, Carlos Fernando Mota S., Daira De Jesús Galvis, Luis Eduardo Díaz, Temistocles Ortega y Ana María Castañeda.

Primer debate

En virtud de lo consagrado en la ley 3ª de 1992 y considerando la temática que busca regular la iniciativa legislativa, se remitió a la Comisión III Constitucional permanente de la Cámara de Representantes, donde su Mesa Directiva, mediante oficio CTCP 3.3.- 134 - C19 del 03 de septiembre de 2019, realizó la designación como Ponentes a los Honorables Representantes Salim Villamil Quessep (Coordinador), Carlos Mario Farelo Daza, Erasmo Elías Zuleta Bechara y David Ricardo Racero Mayorca para el trámite respectivo. El informe de ponencia positivo para primer debate se presentó el 16 de octubre de 2019 y se publicó en la Gaceta del Congreso No. 1040 de 2019.

Durante la discusión del proyecto de Ley se aceptaron y aprobaron las proposiciones presentadas por los Representantes:

- Nubia López Morales simplificando sustancialmente la redacción de los artículos 1 y 6. Sobre el artículo 16, se ordena que los resultados expuestos en el informe sean incluidos en el Sistema de Cuentas Nacionales con el objeto de medir la contribución del emprendimiento de la mujer al desarrollo económico y social del país.
- John Jairo Cárdenas Morán la cual promueve la creación de gremios de mujeres emprendedoras en los diferentes entes territoriales, la cual fue acogida. Adicionalmente, presentó una segunda proposición al artículo 8 que se encuentra como constancia para estudio en el presente informe de ponencia.
- Finalmente, de manera verbal los ponentes aceptaron estudiar la inclusión de mujeres ex combatientes que se acogieron satisfactoriamente al acuerdo de dejación de armas e inserción a la vida civil, suscrito entre el Gobierno nacional y las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC, como parte de los grupos de mujeres beneficiadas con la presente iniciativa.

Segundo Debate

Para el segundo debate, la mesa directiva de la Comisión III designó como ponentes a los Representantes Nubia López Morales, Kelyn Johana González Duarte, Katherine Miranda Peña, Nidia Marcela Osorio Salgado, Sara Elena Piedrahita Lyons, Salim Villamil Quessep, Carlos Mario Farelo Daza y David Ricardo Racero Mayorca, quienes rindieron ponencia positiva para segundo debate, como consta en la Gaceta del Congreso No. 518 de 2020. Se anunció en la plenaria del 13 de agosto de 2020 (Acta 150), votándose y aprobándose en la plenaria del 18 de agosto de 2020 (Acta 152). Por lo que durante la discusión se recibió y estudió un importante bloque de proposiciones, relacionadas a continuación:

| Representante a la Cámara                  | Art. | Objeto / Tema   | Texto      |
|--|------|---|------------|
| Modesto Enrique Aguilera                   | 2    | Incluir numerales segundo y tercero   | Avalada    |
| José Vicente Carreño<br>Wilmer Leal        | 4    | Evaluación de la política pública y reglamentación en máximo 1 año  | Avalada    |
| Adriana Magali Matiz                       | 4    | Incluir Ministerio de Cultura en párrafo  | Avalada    |
| Gloria Betty Zorro                         | 4    | Incluir DANE en el párrafo 1, con referencia a sesiones de control en Comisión Equidad de la Mujer en el Congreso | Avalada    |
| Mauricio Toro                              | 4    | Funciones de Innpulsa   | Avalada    |
| Jorge Méndez                               | 5    | Sello a empresas cuya naturaleza sea la de una empresa liderada por mujeres                                       | Constancia |
| Adriana Magali Matiz                       | 6    | Modificación del segundo párrafo. Incluye, además de la explotación, la renovación de la marca.                   | Avalada    |
| Sara Piedrahita                            | 6    | Otorgar el sello, además, a mipymes según criterios del Decreto 957 de 2019.                                      | Constancia |
| Gabriel Vallejo                            | 6    | Mejora la redacción para facilitar el proceso de reglamentación   | Avalada    |
| Jorge Gómez                                | 6    | Redacción   | Constancia |
| Jhon Arley Murillo<br>Jorge Enrique Burgos | 7    | Incluir mujeres afro y palenqueras  | Constancia |

|                                       |           |  |            |
|---------------------------------------|-----------|--|------------|
| Milton Angulo<br>Adriana Magali Matiz | 7         | Incluir mujeres afro y palenqueras - incluir compañera permanente de soldados y policías   | Constancia |
| Grupo de congresistas                 | 7         | Reúne el aporte de las demás proposiciones   | Avalada    |
| Oscar Camilo Arango                   | 7         | Incluir municipios de sexta categoría  | Avalada    |
| Sara Piedrahita                       | 7         | Numeral nuevo. Pretende abarcar más mujeres y proyectos empresariales de acuerdo con el Decreto 957 de 2019  | Constancia |
| Mauricio Toro<br>Wilmer Leal          | 7         | Incluir madres cabeza de familia   | Constancia |
| Inti Asprilla                         | 7         | Vendedoras ambulantes  | Avalada    |
| Jorge Méndez                          | 7         | Elimina todos los literales (colectivos señalados)   | Constancia |
| Cristián Garces                       | 7         | Mujeres por debajo de la línea de pobreza  | Avalada    |
| Mauricio Toro y Ángela Sánchez        | 9         | Modificación párrafo   | Avalada    |
| Gabriel Vallejo                       | 9         | Elimina párrafo  | Constancia |
| Mauricio Toro                         | 10        | Establece un año para el cumplimiento de esta norma  | Avalada    |
| Juan David Velez                      | 13        | Que la Semana del emprendimiento femenino se celebre en embajadas y consulados   | Avalada    |
| Adriana Magali Matiz                  | Art Nuevo | Consejería Presidencial de Equidad de la Mujer y Cámaras de Comercio deberán elaborar y publicar boletines estadísticos trimestrales sobre la participación de la mujer en la creación de empresas | Avalada    |

**II. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY**

Este proyecto de Ley en estudio busca ordenar la formulación de una Política Pública integral de promoción al emprendimiento femenino, al definir el emprendimiento liderado por mujeres y establecer los principios que dicha política debe perseguir.

Así mismo, busca direccionar al Gobierno nacional y demás entidades estatales a revisar, reorientar o en sus defectos establecer políticas públicas de emprendimiento y equidad de género a nivel nacional y territorial, a fin de sumar esfuerzos para fomentar la creación y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en el país.

Además, establece mecanismos de financiación directa y promueve la formalización de los emprendimientos liderados por mujeres; institucionaliza la Semana Nacional del Emprendimiento Femenino como espacio de participación y reconocimiento del papel que juega la mujer emprendedora en la economía colombiana y crea el Premio Nacional para exaltar la labor que realizan los agentes que ofrecen oportunidades para la participación de las mujeres emprendedoras en la economía local.

Igualmente, busca crear un sello de promoción para identificar a las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en condición de vulnerabilidad, como un esfuerzo para abrir a estas, una oportunidad mayor en el acceso a los mercados. Por lo que se pretende identificar los grupos poblacionales de mujeres potencialmente beneficiarias de la presente Ley y que enfrentan barreras para su inclusión en la economía, bien sea en el mercado laboral como en proyectos de emprendimiento por lo que fácilmente caen en la informalidad.

Y finalmente, crea un Certificado para los Grandes Contribuyentes que asumen un compromiso con las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.

**III. MARCO JURÍDICO**

| NORMA                 | ASPECTO QUE REGLAMENTA  |
|-----------------------|---|
| Constitución Política | Artículo 38 sobre Libertad de Asociación.<br>Artículo 333 sobre Libertad Económica.<br>Artículo 158 sobre la Unidad de Materia.                         |
| Ley 29 de 1990        | Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias. |

|                        |  |
|------------------------|--|
| Ley 344 de 1996        | Normas correspondientes a la creación de empresas. En el artículo 16 trata sobre el acceso a los recursos para proyectos de incubadoras asociadas al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.   |
| Ley 550 de 1999        | Establece el régimen para la promoción y facilitación de la reactivación empresarial, la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas, lograr el desarrollo armónico de las regiones, y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.   |
| Ley 789 de 2002        | Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.  |
| Resolución 470 de 2005 | La Superintendencia Financiera permitió el establecimiento de Fondos de Capital Privado.   |
| Decreto 2175 de 2007   | Sobre la administración y gestión de carteras colectivas, en el cual se precisaron algunos aspectos relativos a los Fondos de Capital Privado (FCP).   |
| Decreto 934 de 2003    | Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Emprender FE. El artículo 40 de la ley 789 de 2002 creó el Fondo Emprender FE como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, el cual será administrado por esa entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales en los términos allí dispuestos. |
| Ley 905 de 2004        | Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo del micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones.  |
| Ley 1014 de 2006       | Por la cual se dictan normas para el fomento a la cultura de emprendimiento empresarial en Colombia.   |
| Ley 1780 de 2016       | Esta Ley tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo.  |

|                                       |   |
|---------------------------------------|---|
| Sentencia C-392 de 2007               | La Sala Plena de la Corte Constitucional, en cumplimiento de sus atribuciones, respaldó la creación de microempresas bajo el régimen de Empresas Unipersonales, contemplada en el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006 “Ley de Fomento al Emprendimiento”. De acuerdo con la Sentencia en mención, las empresas que se creen a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley que tengan hasta 10 empleados y menos de 500 smmlv se constituyen y vigilan como Empresas Unipersonales.   |
| Sentencia C-448 del 3 de Mayo de 2005 | Demanda de inconstitucionalidad contra la expresión “con concepto previo favorable de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda”, contenida en el artículo 21 de la Ley 905 de 2004 “por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones”.<br><br>El demandante afirma que las expresiones acusadas vulneran el artículo 1º, 287 y 294 de la Constitución Política. Lo anterior, en procura de estimular la creación y subsistencia de las mipyme.   |
| Código de Comercio                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Título III, artículo 294 sobre constitución de sociedades colectivas.</li> <li>• Título IV, artículo 323 sobre constitución de sociedades en comandita.</li> <li>• Título IV, capítulo II, artículo 337 sobre constitución de sociedades en comandita simple.</li> <li>• Título IV, capítulo III, artículo 343 sobre constitución de sociedades en comandita por acciones.</li> <li>• Título V, artículo 353 sobre constitución de sociedades de responsabilidad limitada.</li> <li>• Título VI, artículo 373 sobre constitución de Sociedades Anónimas.</li> <li>• Título VII, artículo 461 sobre constitución de sociedades de economía mixta.</li> <li>• Título VIII, artículo 469 sobre constitución de sociedades extranjeras.</li> <li>• Título IX, artículo 498 sobre constitución de sociedades mercantiles de hecho.</li> </ul> |

**IV. EXPOSICIÓN DE LA CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY**

Colombia se enfrenta a dos grandes retos: impulsar su economía en un mundo cada vez más globalizado y competitivo, y cerrar las brechas de desigualdad, principalmente en las regiones. Para esto el emprendimiento, como una cultura y espacio de inclusión, innovación y competitividad, es una herramienta vital para atender estos desafíos.

Sin embargo, las economías de escala que encuentran en el emprendimiento una estrategia de desarrollo social y la oportunidad para cerrar la brecha económica, sucumben ante la informalidad, la incertidumbre jurídica y la exagerada carga impositiva. El Gobierno nacional debe subsanar estas barreras y ofrecer mayores oportunidades en el ecosistema del emprendimiento.

En ese orden de ideas, el emprendimiento femenino se convierte día a día en un elemento clave para atender las exigencias y necesidades de mercados con mayores oportunidades de crecimiento y que le apuestan a la competitividad y la equidad. Sin embargo, muchas mujeres tienen dificultades para acceder a los fondos de la capital, tecnología, redes y conocimiento que necesitan para iniciar y hacer crecer su negocio, sin desconocer que, según las cifras de INNpulsa, los equipos directivos de emprendimientos innovadores en el ecosistema de emprendimiento colombiano son 70% conformados por hombres.

Este proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, propone establecer las condiciones y hacer del emprendimiento femenino, un instrumento para recomponer el tejido social, principalmente en las regiones más golpeadas por el conflicto armado.

Antes de desarrollar el diagnóstico de la problemática y la justificación de la iniciativa, es necesario mencionar que en el articulado no se pretenden avalar excepciones tributarias, ni hacer que las sociedades beneficiarias eludan responsabilidad alguna frente al pago de prestaciones parafiscales o de seguridad social asumidos por cualquier empresa legalmente constituida.

Es habitual ver proyectos de ley que proponen deducciones o descuentos en los costos tributarios y promocionar las empresas recién creadas a fin de facilitar su crecimiento. Sin embargo, el legislativo es consciente de la precaria situación fiscal por la que atraviesan las finanzas públicas. Reglamentar desde el Congreso medidas que ocasionen un impacto fiscal negativo sólo agudizará la crisis.

Las consideraciones aquí previstas pretenden corregir fallas de mercado que enfrentan los emprendimientos durante su etapa de crecimiento, la búsqueda de oportunidades y un buen nivel de facturación son desafíos naturales para cualquier emprendedor. Este proyecto reconoce el esfuerzo que hacen las entidades públicas y privadas para ofrecer oportunidades a los emprendimientos liderados por mujeres, una apuesta por la equidad y la formalización que a futuro producirá mayores beneficios a la economía.

La creación de una marca que sirva para identificar la formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres, lo que significa un reconocimiento a su trabajo y un incentivo para creer en ellas mismas. En ese sentido, el proyecto es un esfuerzo que realiza el Congreso de la República en legislar a favor de la mujer, siendo ella un agente clave en la transformación social.

**a. Emprendimiento y los factores que inciden en su desarrollo en Colombia**

El concepto *emprendedor* ha sido abordado desde ciertas características personales que identifican a una persona innovadora, quien propone y aprovecha los cambios que van desde la necesidad de autorrealización y aprovechamiento de oportunidades de negocios, hasta la situación de necesidad de sobrevivencia.

Para ser emprendedor es necesario tener características esenciales, la primera es ser evaluador, la segunda ser empresario y la última soportar la incertidumbre. Algunos autores afirman que la innovación es el elemento principal, debido a que representa una fuente de competitividad y

crecimiento económico. Cuanto mayor sea la proporción de emprendedores en una sociedad, mayor será la tasa de innovación y crecimiento. El sector del emprendimiento incluye los procesos de creación y consolidación de empresas, fundamentalmente pymes. Es así como nuevas empresas surgen como autoempleo, tanto en situaciones de aprovechamiento de oportunidades, como en situaciones de sobrevivencia.

La relevancia actual de este sector es indiscutible, dado su potencial de creación de empleo y de riqueza, y en consecuencia, su capacidad para impulsar la reactivación económica. Tanto las políticas de apoyo al empleo por cuenta propia y la creación de empresas como las políticas de fomento de la competitividad empresarial constituyen aspectos clave para el emprendimiento.

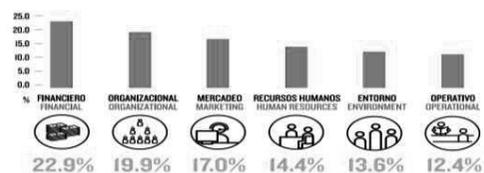
De acuerdo con Pretorius (2009), se considera que un emprendimiento fracasa cuando involuntariamente no puede generar flujos de caja por sí mismo –tampoco a través de financiamiento–, lo cual implica un declive de la inversión, trayendo como consecuencia el no poder seguir operando bajo los lineamientos actuales de propiedad y gestión.

En ese orden de ideas, estudios realizados por la Cámara de Comercio de Bogotá (2013) encontraron que, pasado el primer año después de la creación de la Mipyme únicamente sobrevive el 55% de las empresas creadas; para el segundo año queda un 41% de los emprendimientos; al tercer año ya sólo sobrevive el 31% y; llegado el cuarto año queda únicamente el 23% de los emprendimientos, lo cual evidencia en que en las últimas décadas el comportamiento de la generación y el fracaso empresarial se han mantenido.

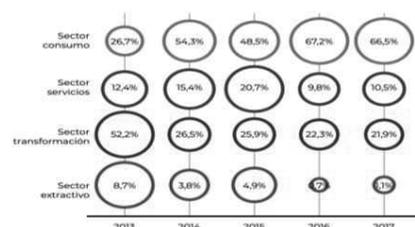
Un análisis del emprendimiento en Colombia, desarrollado por Varela et al. (2014) para el Monitor Global de Emprendimiento (GEM), indica que el 77% de la población adulta en Colombia tiene una percepción socio-cultural positiva con respecto al emprendimiento, 65% tiene potencial para ser emprendedores, 55% son emprendedores intencionales, 14% son emprendedores nacientes, 10% son nuevos emprendedores y 6% de los adultos en Colombia han desarrollado algún emprendimiento.

Con respecto a los indicadores del GEM, en Colombia, la tasa de emprendimiento temprano (emprendedores nacientes y nuevos) es de 24% lo cual significa un alto nivel de actividad emprendedora en el país, ubicándolo en el octavo lugar a nivel mundial y en el tercer lugar en Latinoamérica. Sin embargo, en términos de condiciones e infraestructura para el emprendimiento, el país todavía tiene puntajes por debajo del promedio en más de nueve categorías básicas, lo cual repercute en un bajo nivel de internacionalización de los negocios, innovación y aplicación de nuevas tecnologías.

Gráfica 1. Principales factores que inciden en el fracaso de los emprendimientos. Fuente GEM.



Gráfica 2. Evolución y distribución de las nuevas empresas por sectores en Colombia en el periodo 2013-2017. Fuente GEM.



En general, se estima que en Colombia, pasados los cuatros años solo logran ser exitosas 25% de las empresas creadas. Por tanto, el desarrollo de este tipo de estudios es relevante para avanzar en el análisis detallado sobre las causas del fracaso de los emprendimientos y así mejorar la permanencia de las empresas creadas y disminuir la tasa de fracaso.

La evolución de la distribución sectorial de las nuevas empresas de Colombia ha estado caracterizada por el crecimiento del sector consumo, el cual pasó de representar el 26,7% del total de las empresas en el 2013 al 66,5% en el 2017. Por otra parte, el comportamiento del sector servicios es el que ha presentado más estabilidad con respecto a su valor inicial, al pasar del 12,4% en el 2013 al 10,5% en el 2017.

Al analizar el impacto de los emprendedores en el mercado laboral, se aprecia que tanto la generación como la expectativa de nuevos empleos han mostrado una tendencia decreciente en los últimos dos

|   |  |
|---|--|
| <p>años, lo cual puede relacionarse con la poca innovación manifestada por los emprendedores y la disminución de la orientación exportadora.</p> <p>Según GEM, gran parte de la población emprendedora se encuentra entre los 25 y los 44 años de edad, mientras que el nivel de educación de los emprendedores se concentra en estudios secundarios, técnicos o tecnológicos. Estos resultados reflejan el gran margen de mejora de Colombia en los campos de emprendimiento basado en el uso intensivo del conocimiento, así como el emprendimiento juvenil.</p> <p><b>b. El Emprendimiento femenino en la Región</b></p> <p><b>Las mujeres enfrentan importantes barreras a la hora de participar de la economía formal.</b> La percepción de los roles de género, la división sexual del trabajo y la falta de acceso a capital financiero son algunos de los factores que condicionan el acceso de la mujer a la esfera productiva.</p> <p>Según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el 78.1% de las mujeres activas laboralmente en la región se desempeña en sectores definidos por una organización de baja productividad, caracterizados por bajas remuneraciones y falta de acceso a protección social (CEPAL, 2017).</p> <p>Si bien a escala mundial, la brecha de participación laboral entre hombres y mujeres se ha reducido en las últimas décadas, la probabilidad de que la mujer se incorpore al mercado laboral es de 27 puntos porcentuales menos que la del hombre (OIT, 2016). América Latina enfrenta retos similares en materia de desigualdad laboral. En México la diferencia entre las tasas de participación laboral masculina y femenina alcanza los 35 puntos porcentuales, en desmedro de las mujeres (OCDE, 2016).</p> <p>La actividad emprendedora no es ajena a esta realidad. Según datos del Banco Mundial, si bien las mujeres representan el 40% de la población económicamente activa en América Latina, su participación como emprendedoras no supera el 15%.</p> <p>La región es la segunda a nivel global con el registro más alto de fracasos empresariales por parte de mujeres. De acuerdo con un estudio realizado por INCAE sobre las razones por la cual los emprendedores interrumpen o discontinúan sus negocios, las mujeres señalan la falta de acceso a financiamiento como el principal obstáculo para continuar sus emprendimientos (Ilie &amp; Cardoza, 2017).</p> <p>Sumado a lo anterior, persisten una serie de barreras entre las más importantes el acceso a oportunidades económicas, de mercado y capacitación. Por ejemplo, para el caso de Chile, la insuficiente capacidad de pago es la principal razón de rechazo de solicitudes de crédito para las mujeres, alcanzando un 43.9% en comparación con el 15.9% de los hombres (Tercera EME, 2013).</p> <p>En América Latina, el ranking general de los países ubica a Chile en mejor posición en cuanto a mayores oportunidades para el emprendimiento femenino, posicionado en el puesto número 15 dentro de los 77 países, seguido por Colombia que se ubica en el lugar número 29 y Uruguay en el número 35, donde también se puede observar que en el último lugar de América latina se encuentra Venezuela.</p> | <p>Un estudio de la Universidad Internacional de Valencia (VIU) da a conocer que pese a que la paridad actual, el emprendimiento está todavía lejos de conseguirse, y los hombres continúan siendo más propensos a la hora de emprender. Siendo la tasa de emprendimiento femenino en Colombia del 18,5% (Carnicer &amp; Vidal, 2017).</p> <p>El Instituto de Emprendimiento y Desarrollo Global (GEDI) también realizó un análisis comparativo entre los niveles de PIB y cómo éste repercute en el índice de emprendimiento femenino, considerando que países como Chile, Austria y Estados Unidos cuentan con condiciones favorables y proporcionales en cuanto al PIB y su relación con la creación de empresas por parte de las mujeres; sin embargo, países como Arabia Saudita y Singapur muestran un comportamiento que no favorece a las mujeres empresarias. (GEDI Global Entrepreneurship and Development Institute, 2015).</p> <p><b>c. Programas de apoyo al Emprendimiento Femenino en la Región.</b></p> <p>Actualmente en la región funcionan varias iniciativas públicas, que sirven de marco de referencia para entender la relevancia y pertinencia del asunto que trata la presente la iniciativa legislativa, y que son esfuerzos institucionales de varios países por revalorar el papel de la mujer en el emprendimiento empresarial y, adicionalmente, ponerla en relación con las iniciativas existentes en Colombia, que no pretenden ser comparables en ningún punto.</p> <p><i>El caso de Chile</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Escuela de Fortalecimiento Empresarial Femenino:</b> Programa que busca que la mujer mejore su actitud frente al riesgo y educar en temas de emprendimiento. Ofrece asesoría en detección de oportunidades, establece convenios con la banca y principalmente apoyo y asesoría previa a la creación del emprendimiento propiamente tal.</li> <li>● <b>Capital Semilla Emprende y Capital Abeja Emprende:</b> Ambos programas son fondos concursables para poner en marcha nuevos negocios con oportunidad de participación en el mercado, el primero es dirigido a público general, mientras que el segundo es un programa solo para mujeres. Por otro lado, además del fondo monetario, el programa ofrece asistencia técnica y en gestión, capacitación y marketing.</li> <li>● <b>Crece Abeja:</b> Este programa nace de la focalización en género del programa Crece. Cuenta con un subsidio no reembolsable destinado a potenciar el crecimiento de las micro y pequeñas empresas o su acceso a nuevas oportunidades de negocio. El capital monetario entregado debe ser utilizado en parte para apoyar diversas acciones de gestión empresarial, como capacitación, asistencia técnica y acciones de marketing y otra parte se debe destinar a inversiones.</li> <li>● <b>The S Factory:</b> Programa de pre-aceleración para emprendimientos femeninos tanto nacionales como internacionales. El programa entrega mentorías, capacitaciones y financiamiento para emprendimientos tecnológicos de alto impacto que posean prototipos funcionales.</li> <li>● <b>Capital Humano para la Innovación:</b> Programa para mujeres empresarias que financia todas las actividades necesarias para desarrollar proyectos en donde se resuelva un desafío de índole productivo dentro de la empresa, para esto, el programa financia la contratación de expertos</li> </ul> |
| <p>(profesionales universitarios, con magíster o superior) proveniente de las áreas de ciencia, tecnología y/o innovación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Voucher de Innovación para Empresas de Mujeres:</b> Iniciativa dirigida para empresas de mujeres que apoya la generación de innovación a través de la creación de vínculos con universidades que apoyen a las empresarias a incorporar nuevas tecnologías que promuevan el desarrollo y la innovación.</li> <li>● <b>Programa de Formación de Capital Humano exclusivo para mujeres en la temática Programación de Software:</b> Enfocado en mujeres trabajadoras de diversos sectores productivos que busca desarrollar y fortalecer habilidades en tecnologías de información que permitan un mejor desempeño laboral.</li> <li>● <b>Mujer Exporta:</b> Programa que busca contribuir a que empresas lideradas por mujeres, se incorporen a la actividad exportadora, sean estas propietarias únicas, con algún grado de propiedad o con mujeres en cargos de liderazgo, el programa cuenta con capacitaciones en materia de exportación, actividades de promoción y formación.</li> <li>● <b>Programa + Capaz Emprendedora:</b> Dirigido a mujeres entre 18 y 64 años que pertenezcan al 60% más vulnerable de acuerdo al Registro Social de Hogares. Este programa provee de capacitación en algún oficio, nivelación de estudios y un aporte financiero al emprendimiento, por otro lado, también entrega beneficios en subsidio al cuidado infantil, transporte y alimentación. Este programa busca que mujeres se interesen por el emprendimiento o trabajo independiente, ofreciendo capacitaciones en áreas pertinentes a las necesidades presentes en cada región.</li> <li>● <b>Capital Semilla Mujeres:</b> Financiamiento no reembolsable dirigido a mujeres mayores de 18 años que residan en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena. Los requisitos para postularse son tener un negocio con menos de un año de antigüedad, ventas anuales inferiores a 2.400 UF y no haber sido beneficiada por otros subsidios económicos.</li> <li>● <b>Mujer empresaria turística:</b> Fondo concursable para emprendimientos femeninos con enfoque turístico, ya sea alimentación, artesanía, transporte, comercio, entre otros, a nivel nacional. El requisito principal del concurso, se necesita que la empresa tenga ventas inferiores a 40.000 UF.</li> <li>● <b>Crece Mujer Emprendedora:</b> El programa de la banca estatal cuenta con dos aristas, una financiera u otra no financiera. Por un lado, en la arista no financiera, el programa cuenta con una plataforma web que permite conectar el emprendimiento con herramientas públicas que pueden ser útiles en base al estado en que se encuentra el negocio. Cuenta con una línea de capacitación virtual, que entrega diversos contenidos relacionados con educación financiera, gestión del negocio, educación tributaria entre otros.</li> </ul>  | <p><i>En cuanto a México</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Unidad de Igualdad de Género:</b> Forman parte de la Administración Pública Federal y es un mecanismo que encausa las acciones institucionales para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres. Busca contribuir hacia un cambio cultural institucional para que quienes pertenecen a la institución y los usuarios se basen en el respeto de los derechos humanos de las mujeres.</li> <li>● <b>Mujeres Moviendo a México:</b> Programa de desarrollo profesional y personal para mujeres que buscan iniciar su negocio. Existen 6 Centros de Desarrollo Empresarial en el país: Aguascalientes, Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México y Querétaro. Se ofrece capacitación en habilidades empresariales, asistencia técnica, talleres y servicios a mujeres emprendedoras.</li> </ul> <p><b>Red de apoyo al emprendedor:</b> Es una estrategia de articulación y vinculación de políticas y programas de apoyo para emprendedores. Está formada por instituciones y organizaciones que conforman el INADEM. En su mayoría son esquemas preferenciales que brindan beneficios como descuentos y ofertas de apoyos compuesta por programas orientados a Desarrollo Comercial, Desarrollo Financiero, Eficiencia Operativa, Equipamiento, Gente, Gestión, Innovación y Liderazgo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Programa Mujer PYME:</b> Busca el desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres ofreciendo acompañamiento especializado para el fortalecimiento del negocio dependiendo del nivel en el que se encuentre y las tasas de interés preferencial.</li> <li>● <b>Apoyo a Mujeres Empresarias:</b> Es un crédito destinado a empresas y negocios liderados por mujeres, de cualquier giro en comercio, industria o servicios para desarrollar su modelo de negocio. Los beneficios del crédito son: acceso a financiamiento con tasas de interés entre 12% y 13% anual, a plazos de hasta 5 años. Y préstamos disponibles que van desde \$50 mil hasta \$50 millones, los requisitos básicos son:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser mujer entre 18 y 75 años.</li> <li>2. Ser dueña del negocio con al menos 2 años de antigüedad en el régimen formal.</li> <li>3. Buen historial crediticio e información legal y financiera actualizada.</li> </ol> </li> </ul> <p>- <b>Componente de apoyo para la productividad de la mujer emprendedora (PROMETE):</b> El componente es un incentivo a las mujeres emprendedoras que habitan en núcleos agrarios para la implementación de proyectos productivos que ayuden a incrementar su productividad. PROMETE forma parte del programa de Apoyo a Pequeños Productores, la cobertura es nacional y los incentivos consisten en aportaciones directas dependiendo del giro del negocio y la formalidad jurídica de cada proyecto, las cuales podrán ser utilizadas para asesoría técnica para la consolidación del proyecto.</p> <p>- <b>Encuentro de mujeres emprendedoras de turismo:</b> El Encuentro se realiza anualmente con el objetivo de fortalecer las capacidades y mejorar los negocios de las mujeres empresarias consolidadas dentro del sector turístico, mediante la impartición de talleres multidisciplinares</p>   |

|   |   |
|---|---|
| <p>como la transformación digital, ventas y finanzas; sesiones de mentoría uno-a-uno con cada una de las participantes y un simulador de rueda de negocios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Programa de desarrollo comunitario para mujeres:</b> Es un programa en los Estados de Oaxaca, Guerrero y Chiapas, que busca fortalecer las capacidades de las mujeres desde una perspectiva personal, para reconstruir el tejido social mediante el empoderamiento femenino. Consiste en la impartición de talleres sobre temas clave para facultar a las mujeres para la toma de decisiones, así como adquirir habilidades que resultan necesarias dentro del sector turístico para poder formar parte de la cadena de valor.</li> <li>- <b>Programa de Mujeres Emprendedoras:</b> Impartición de cursos y talleres que buscan incrementar el equilibrio en las oportunidades de las mujeres de Santa María Huatulco en Oaxaca, Ixtapa Zihuatanejo en Guerrero, Los Cabos en Baja California Sur. Las temáticas de los talleres son: comunicación efectiva, cualidades del emprendedor, cualidades de un líder, creatividad, planeación estratégica y plan de negocios. Dichos temas tienen el objetivo de otorgar a las mujeres herramientas para identificar áreas de oportunidad para el desarrollo formal de planes de negocios.</li> </ul> <p><b>d. Una política pública en constante evolución.</b></p> <p>En el mundo entero, las políticas públicas que buscan el desarrollo del emprendimiento fueron objeto de un cambio profundo. Antes de 1990, por lo general, la política pública del emprendimiento se enfocaba en brindar apoyo a pequeñas empresas y los diseños de política se centraban en un conjunto de entes e instrumentos especializados en soportar este tipo de empresas.</p> <p>Ya en los años 2000, la nueva meta se centraría en comercializar el conocimiento por parte de organizaciones emprendedoras, gestoras de nuevos productos, servicios y modelos de negocio. Más que nuevas empresas, en esta etapa las prioridades de las políticas de desarrollo pasaron a relacionarse con el impulso a la vitalidad emprendedora, su capacidad para establecer redes donde el conocimiento fluye rápidamente desde las universidades y los centros de investigación hacia los negocios, y el logro de comportamientos más emprendedores por parte de la población.</p> <p>Colombia ha explorado cómo articular el emprendimiento como un componente importante de la competitividad desde hace cerca de dos décadas. La preocupación por la competitividad se inició cuando Michael Porter y el Monitor Group prestaron asesoría al país en 1993 y recomendaron emprender apuestas concretas en una serie de sectores productivos para aprovechar sus ventajas competitivas.</p> <p>Desde entonces, el país ha intentado acelerar la productividad y competitividad de sus empresas mediante diversos enfoques. Antes de los años 90 el gran foco de las políticas de desarrollo se centraba en el tema macroeconómico, pero los trabajos de Porter y Monitor enseñaron que las decisiones de competitividad más vitales se toman en las regiones y las ciudades. Desde entonces, los diseños de la política de competitividad de los sucesivos gobiernos buscaron incorporar con mayor fuerza a los actores de las localidades y las regiones.</p>  | <p>Sin embargo, <b>a pesar de que Colombia es reconocida hoy por su amplio potencial de crecimiento económico, el país sigue rezagado en competitividad y productividad frente a otros países.</b> Según el Banco Mundial, el Producto Interno Bruto per cápita de Colombia (medido a paridad de poder adquisitivo) pasó de US\$ 5.267 en 1994 a US\$ 10.433 en 2012; pero aún se mantenía inferior al de otros países latinoamericanos como Chile (US\$ 22.362 en 2012), México (US\$ 16.733) o Brasil (US\$ 11.715).</p> <p>El rezago de Colombia frente a países como Corea del Sur (US\$ 30.800), Malasia (US\$ 16.918), Finlandia (US\$ 38.271), Bulgaria (US\$ 16.043) o Turquía (US\$ 18.384) se ha intensificado en los últimos 20 años, pues en 1994 las diferencias que separaban a Colombia de esos países en términos de PIB per cápita eran muy inferiores a las de hoy. Otros indicadores, como la productividad por trabajador o la productividad multifactorial, revelan niveles de rezago incluso superiores.</p> <p>El gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002) dio respaldo a jóvenes emprendedores creadores de empresas exportadoras y al desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas. Se partía de un análisis según el cual la capacidad empresarial se veía obstruida por barreras de orden institucional, dificultades para el acceso a factores de producción, barreras a la competencia, y se implantaron mecanismos para aliviar estas dificultades.</p> <p>En 2002, el gobierno de Álvaro Uribe incrementó la atención en el emprendimiento. Se creó el Fondo Emprender, con el objeto de financiar iniciativas empresariales desarrolladas por estudiantes de instituciones técnicas o universitarias. Era la primera vez que el Estado creaba un instrumento específico para la financiación de proyectos en etapa de capital semilla y, de nuevo, se partía del supuesto de que los jóvenes tenían un potencial particular como creadores de valor si se les facilitaba la creación de empresas.</p> <p>En 2005 había en funcionamiento 34 incubadoras de empresas asociadas al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, con 801 empresas creadas y ventas promedio cercanas a US\$ 92.500 por empresa en el año. Si bien algunas de estas incubadoras siguen operando, otras dejaron de funcionar.</p> <p>En el país surgió posteriormente una nueva generación de instituciones de apoyo a emprendedores financiadas por el sector privado. En 2006 se expidió la Ley 1014 de Fomento a la Cultura del Emprendimiento en Colombia, la cual vinculaba al emprendedor con su capacidad para innovar y definía el emprendimiento como “una manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza”.</p> <p>En 2010, el Plan de Desarrollo del Gobierno de Juan Manuel Santos incluyó un capítulo dedicado al Crecimiento Sostenible y la Competitividad. Fue la primera vez que un Plan de Desarrollo incluyó el emprendimiento en el capítulo de la competitividad y no en el capítulo de la política social. El documento también hacía un planteamiento sobre innovación, destacó la necesidad de crear nuevas empresas motivadas por la oportunidad, así como mecanismos de financiación para las nuevas empresas (incluyendo una profundización de los fondos de capital privado) y la industria de soporte al emprendimiento.</p> <p>De igual manera, el Plan anunció la creación de una Unidad de Desarrollo en Bancóldex, a cargo de profundizar la actividad de los fondos de capital privado, especialmente el desarrollo de fondos de</p>   |
| <p>capital semilla y de riesgo en etapa temprana. Tendría la misión de asignar recursos de co inversión, asegurar la participación conjunta de capital nacional y extranjero, y estructurar una prima de éxito para los inversionistas privados mediante mecanismos de salida de la inversión pública. De esta manera, quedaron configurados los elementos para la creación de INNpuls Colombia.</p> <p>En la política pública colombiana, el emprendimiento tenía ya una historia de más de una década y se habían asimilado varias lecciones importantes. A lo largo de la primera década los hacedores de política entendieron que si bien el emprendimiento puede hacer parte de estrategias destinadas a lograr una diversidad de objetivos, desde el autoempleo hasta el crecimiento de alta ambición, es muy importante definir en las políticas específicas cuáles son los objetivos buscados y diseñar programas focalizados en el logro de esos objetivos.</p> <p>En particular, en la medida en que el objetivo fuera el crecimiento económico, era necesario apuntar a tener emprendimientos capaces de explotar oportunidades de amplio potencial de crecimiento, donde la ventaja competitiva se deriva de las capacidades innovadoras.</p> <p><b>c. La mujer emprendedora</b></p> <p>El amplio campo del emprendimiento puede ser enfocado desde diferentes matices que involucran variables tanto financieras como sociales y culturales, estas, afectan directamente la actividad emprendedora; revisando la teoría y literatura existente acerca de los emprendimientos desarrollados por mujeres, su impacto, desarrollo en el tiempo, cifras y datos macro, se ha logrado encontrar grandes aportes a esta temática, lo cual permite abordar el tema con mayor claridad.</p> <p>Con el desarrollo de las diferentes actividades empresariales creadas por mujeres, se logra el mejoramiento, bienestar social y económico de los países, por lo tanto desempeñan un papel primordial en el crecimiento de las economías; consecuentemente, cuando un país no alcanza todo su potencial económico, es porque no se trabaja conjuntamente para lograrlo, es posible que esto ocurra porque no se materializan aquellas ideas y proyectos femeninos; por lo tanto el nivel de innovación, creación de empleos e índices de crecimiento en general se ven afectados de manera considerable. Sin embargo, existe la creencia de que las condiciones de apoyo al momento de iniciar y crear empresas son evidentemente menores para las mujeres, comparado con la ayuda que reciben los hombres. (GEDi Global Entrepreneurship and Development Institute, 2015).</p> <p>En Colombia, las brechas históricas en el emprendimiento por género han mostrado una tendencia decreciente. En el 2017, la proporción de hombres emprendedores con respecto a mujeres emprendedoras ha llegado a ser de 1, de modo que fue este el año con la razón más baja en cuanto a emprendimiento por género.</p> <p><b>A menudo la necesidad de subsistencia económica es la principal razón de emprender de las mujeres, acompañada de la aspiración de equilibrar las responsabilidades familiares y laborales y/o de alcanzar el desarrollo profesional que no se ha podido lograr trabajando por cuenta propia.</b> Aunque les demanda una dedicación horaria constante, facilita a las mujeres la administración de su hogar y de su negocio.</p> | <p>Las mujeres emprendedoras se caracterizan por participar en iniciativas empresariales frágiles, poco intensivas en creación de empleo y en ramas de actividad con pocas barreras de entrada (que requieren poco capital inicial, intensivas en mano de obra, etc.). Así, las mujeres emprendedoras operan en sectores muy competitivos y más vulnerables a los cambios en el contexto económico.</p> <p>De acuerdo con el informe GEM para el 2013, respecto a los emprendimientos, el sector extractivo es el de menor participación, con el 6.4%, y el sector orientado al consumidor es el que más prevalece, con el 59.9%, seguido por el de transformación, con el 21.4%.</p> <p>Por eso en Colombia, es fundamental estructurar políticas públicas en materia de igualdad, que abordan, entre otras, incrementar el número de mujeres emprendedoras y empresarias, aumentar la viabilidad, la competitividad y la internacionalización de sus proyectos empresariales y eliminar las barreras que dificultan a las mujeres que desean convertirse en empresarias.</p> <p>El acceso al capital, asistencia técnica, entrenamiento y consultoría para el crecimiento son aspectos clave para el desarrollo de sus empresas. La participación de la mujer en la creación de emprendimientos y nuevos negocios en el país brinda un aporte significativo a la economía dado que se incluiría al 50% de la población, así mismo cortar los círculos y patrones de pobreza.</p> <p><b>Según cifras de la Cámara de Comercio de Bogotá, del total de empresarios en la capital, el 38.7% de los representantes legales son mujeres.</b> La participación de las mujeres en el emprendimiento respecto a los hombres también ha aumentado entre el 2014 y el 2018, pasando de 44,1% a 48,3%.</p> <p>El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2016) expone: “<i>velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública</i>”. Las mujeres emprendedoras se han convertido, así, en un actor social con un enorme potencial para la generación de ingresos y empleos, la superación de la pobreza y la distribución más equitativa de la riqueza.</p> <p>También es importante mencionar que Colombia registra altas tasas de emprendimiento femenino por oportunidades en lugar de necesidad (GEM, 2017). En el país, en términos generales, el 58% de los empresarios nacientes consideró que la identificación de una oportunidad de mercado fue la motivación más importante para la creación de empresa, en cambio, el 13% manifestó que la creación de la empresa se debe a la falta de opciones de trabajo, es decir, a la necesidad. Lograr mayor independencia y aumentar los ingresos percibidos fueron las razones más importantes por las cuales se desarrollaron empresas (GEM Colombia, 2017).</p> <p>Estudios sugieren que las mujeres, en su generalidad, inician un negocio por necesidad (Saavedra García &amp; Camarena Adame, 2015). Aunque lo anterior es una realidad, para Colombia no existe una diferencia significativa con los hombres. Sin embargo, se reconoce que los hombres y las mujeres perciben la existencia de oportunidades, y su capacidad para explotarlas con éxito, de muy diversas maneras (Henríquez Daza, Mosquera Sánchez, &amp; Arias Sandoval, 2010).</p> <p>A pesar de que en el caso de Colombia hay menos registros de emprendimientos por necesidad, analizaría las cifras de subempleo se constata una de las preocupaciones acerca de la motivación</p> |

para entender: las mujeres en Colombia están descontentas con su trabajo, alrededor del 40% en los últimos cuatro años lo manifiesta.

Según el GEM (2017), en las economías guiadas por la eficiencia, grupo al que pertenece Colombia, las mujeres empresarias tienen la misma o mayor probabilidad que los hombres de tener al menos educación postsecundaria (GEM, 2017). Desde 2014 la participación de las mujeres ha sido superior al 50% en todas las categorías (salvo en educación técnica en 2015). Incluso es muy a la de la acción universitaria, que en los años analizados ha sido cercana al 60%.

Algunos estudios sugieren que la percepción de satisfacción personal y laboral se contraponen al éxito personal, laboral, relacionado al cuidado de los hijos y al trabajo doméstico, lo cual permite interpretar que la satisfacción en uno de los ámbitos se verá afectada al percibir limitación por parte de otro.

Otros han señalado la importancia que la familia, el cuidado doméstico y de los hijos tiene en las mujeres encuestadas, lo cual corrobora, a su vez, el papel preponderante que la familia juega en los horizontes vitales de las colombianas (Idrovo Carlier & Leyva Townsend, 2014). Sin embargo, existe una vasta evidencia sobre las variadas trayectorias laborales de las mujeres, lo que en parte desmiente el supuesto que todas tienen responsabilidades de cuidado en el ámbito personal y familiar y/o que lo prefieren antes que dedicarse al ámbito laboral (Idrovo Carlier & Leyva Townsend, 2014).

Según datos del último GEM, aproximadamente dos tercios de los empresarios poseen negocios compuestos de una sola persona. Las mujeres empresarias tienen más probabilidades, en general, de tener negocios de ese tipo (68%, en comparación con el 62% de los hombres).

En Colombia, el porcentaje de emprendedores que comienzan con equipos de tres o más es de 26% para mujeres y 33% para hombres. La evidencia muestra una relación positiva entre el tamaño del equipo y la creación de empleo, mientras más grandes, más probabilidades de crecer y tener éxito, que las empresas con solo uno o dos propietarios (GEM, 2015).

Si bien Colombia se ubica por encima del promedio latinoamericano (63%) y del grupo de economías de eficiencia (65%) (GEM Colombia, 2017), el porcentaje de aceptación pasó de un 71% en 2014 a un 66% en 2016. (Ver Gráfico #2) Lo anterior refuerza la necesidad de impulsar una mayor socialización de historias de empresarios locales exitosos.

**La financiación empresarial en Colombia fue calificada con un puntaje de 2.2 en una escala de 5.0** (GEM Colombia, 2017), lo cual indica que los empresarios colombianos no cuentan con suficientes fuentes de financiación como del tipo inversionistas ángeles, capital propio, deuda bancaria, subsidios públicos, capital de riesgo, crowdfunding, y oferta pública de venta (GEM Colombia, 2017).

Asimismo, la gran cantidad de trámites burocráticos y los costos que implican la apertura o constitución de un negocio hacen que las emprendedoras tiendan a crear sus empresas en el sector informal, lo que las deja sin posibilidad de acceso a créditos (Saaavedra García & Camarena Adame, 2015). Otros estudios han resaltado las altas tasas de interés que cobran los programas privados de microcrédito, incluidos los que se han diseñado recientemente con cobertura hacia mujeres

microempresarias, como una de las principales limitantes de la intención de emprender (Suárez Gómez, 2011).

Una de las principales brechas para el crecimiento de las empresas lideradas por mujeres es la falta de acceso a recursos financieros para apalancar su crecimiento y la falta de acompañamiento y asistencia técnica para la estructuración, implementación y comercialización de los productos y servicios desarrollados.

De acuerdo a la IFC, miembro de Banco Mundial, solo el 10% de las mujeres empresarias PyMEs tiene acceso a los servicios financieros necesarios para hacer crecer sus negocios, el monto promedio por un crédito resulta ser más bajo (a pesar de que presentan menores niveles de morosidad que los hombres) y cuentan con menor acceso a asesoría y consultoría especializada para hacer crecer sus empresas, estas ineficiencias del mercado se traducen en una brecha de crédito de aproximadamente US\$320 mil millones, la cual se profundiza debido a entornos empresariales y regulatorios desfavorables, así como a estereotipos culturales que afectan a las mujeres empresarias.

Por su parte, Bid Invest, ha encontrado que la industria de inversión de impacto en ALC (que invierte para obtener retornos tanto financieros como de impacto social) ha invertido solamente el 10% de su capital en empresas dirigidas por mujeres. Lo anterior evidencia que las mujeres emprendedoras con empresas innovadoras, escalables y de gran potencial crecimiento no están obteniendo suficiente financiamiento de deuda o de capital.

El panorama en Colombia no es diferente al de la región, e incluso se profundiza dada la **inexistencia de información sobre el ecosistema de emprendimiento femenino**, no se cuenta con un consenso sobre la definición de emprendimiento femenino y no existe una línea base sobre el número de emprendimientos de mujeres en Colombia y en términos de acceso a financiación, según datos de Banca de las Oportunidades y la Superintendencia Financiera de Colombia (2018), solo el 20,6% de las microempresas tiene acceso a algún crédito formal, el 6,4% a créditos formales no financieros, el 7,5% a mecanismos de crédito informal y el 65,5% no tiene ningún crédito. Además, cerca del 98% de los emprendimientos que mueren cada año pertenece a la categoría de microempresas (Confecámaras, 2017).

Adicionalmente, el DANE y ONU mujeres, 2020, encontraron que las mujeres ganan en promedio 12% menos que los hombres, luego ante una decisión de quién debería quedarse en el hogar, teniendo en cuenta el sentido económico, será la mujer quien renuncie al trabajo, para dedicarse al cuidado de los niños, niñas, adolescentes o personas con necesidades especiales, agudizando los índices de desigualdad.

Vale la pena resaltar los apoyos que a nivel del país se gestan para las mujeres, que aunque son insuficientes, las cifras lo demuestran, han permitido un avance interesante en estos campos, sin embargo, según la Fundación Bavaria, la universidad del Rosario y el Grupo Sura, el 67% de la totalidad de los emprendimientos que fracasan cada año en el país son liderados por mujeres, frente a sólo un 33% de los negocios que mueren estando dirigidos por un hombre (Dinero 2017).

Esta situación es preocupante, no solo por la cifra en sí, sino por encontrarle respuesta a la misma, de igual manera se halló un panorama positivo referente a las diferentes asociaciones y organizaciones con y sin ánimo de lucro, creadas con la finalidad de brindar mayores oportunidades para la mujer.

Colombia a pesar de la descripción cultural y comportamental anterior muestra una favorabilidad del 61.8%, para la creación de emprendimientos femeninos, liderando este espacio a nivel latinoamericano junto con su par chileno y peruano, sobre países como México, Uruguay y Brasil, siendo tenido en cuenta para esta medición el apoyo a la iniciativa empresarial de la mujer de parte de cada país, esta clasificación presenta el hecho de que *“Colombia ocupa el tercer lugar, ya que cuenta con programas de capacitación para PYME bien desarrollados y ofrece amplio acceso a la educación a nivel universitario a las mujeres”* (Mujeres Mprende, 2016).

En materia de política pública, el fomento de la cultura del emprendimiento ha sido una de las estrategias comprendidas para el periodo entre 2010 a 2018 a partir de la formulación y ejecución de la Política Pública Nacional de Equidad de Género, de igual forma se establecieron sus lineamientos y un Plan Integral para garantizar una vida libre de violencias; fundamentados en los principios, objetivos y ejes desarrollados en los mencionados lineamientos, fue construido el documento CONPES Social 161 de 2013 que presenta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y precisa el plan de acción indicativo para el periodo 2013-2016.

Por su parte, el Plan de desarrollo 2018 - 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad” estableció lineamientos de equidad de manera transversal en todos los sectores de la administración central, y con la creación del Patrimonio Autónomo, el país ha dado un salto importante en garantizar la equidad en la actividad emprendedora, pero hace falta más.

La fortaleza más grande con la que cuenta Colombia en cuanto a emprendimiento femenino es el liderazgo de las mujeres, sin embargo no es el único aspecto requerido al momento de querer emprender un proyecto, ya otras áreas como la financiera o la consecución de guarderías o lugares confiables para el cuidado de sus hijos es lo que más impide que las mujeres avancen en la vida empresarial; además de la paridad en la fuerza de trabajo, lo cual permite que surja una pregunta acerca del cumplimiento de las leyes creadas para apoyar a las mujeres en el tema de la equidad laboral, cuestión que se tendría que investigar a fondo para entender los motivos por los cuales se da cumplimiento o no de las mismas (Forero, Porras, 2017).

**f. Realidad del emprendimiento femenino en el país (GEM Colombia 2018/2019)**

El Global Entrepreneurship Monitor (GEM por sus siglas en inglés) es el proceso de investigación académica más amplio que se realiza a nivel mundial, para comprender la relación que existe entre la actividad emprendedora<sup>1</sup> (Entrepreneurship) y el desarrollo económico nacional (Amorós, 2011; Kelley, Singer, & Herrington, 2016).

Este proyecto, que se viene realizando desde el año 1999, surgió de la iniciativa del Babson College y de la London Business School. Sus resultados son fuente invaluable para las Naciones Unidas, el Foro Económico Mundial, el Banco Mundial y la OECD (2018). Con más de 100 mil encuestas anuales en más de 50 economías, es la principal fuente de datos comparables a nivel mundial sobre

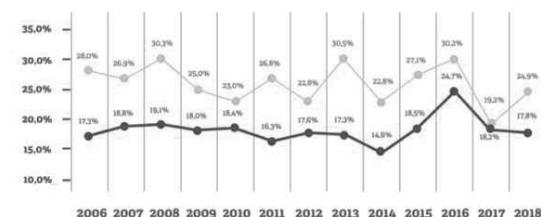
variables asociadas a la actividad emprendedora en sus diversas etapas, las actitudes y comportamiento emprendedor de los individuos y cómo el contexto nacional impacta al emprendimiento.

El GEM divide el Índice del Emprendimiento Femenino en 3 subíndices que son:

- Ambiente emprendedor:** trata de cómo es la cultura emprendedora en la sociedad actual y también hace referencia a las instituciones que sirven como apoyo al momento de crear empresa.
- Ecosistema emprendedor:** contiene aquellas variables relevantes que facilitan el acceso a los recursos, educación e instituciones, para que las mujeres puedan llevar a cabo los emprendimientos.
- Aspiraciones emprendedoras:** se centra en el individuo, la capacidad financiera, y las pretensiones en cuanto a la creación de emprendimientos de alto potencial que puedan prosperar y contribuir con el crecimiento económico.

Desde el año 2006 en Colombia se observa una evolución estable y superior de la Tasa de Actividad Emprendedora (TEA) de los hombres con respecto a la de las mujeres. En 2018 la actividad emprendedora de los hombres incrementó en un 5,7% con respecto a 2017. En contraste, la actividad emprendedora de las mujeres decreció levemente en un 0,4%. Se nota que, en los últimos 3 años, la brecha entre mujeres y hombres emprendedores venía disminuyendo, sin embargo, para el último año aumentó a 7,1% con respecto al 2017 del 1%.

Gráfica 3. Evolución de la TEA por Género de 2006 a 2018. Fuente GEM.



Por otra parte, en 2018 el país presenta una TEA de mujeres (17,8%) y TEA de hombres (24,9%) por encima del promedio de todas las otras economías. Ocupa el tercer lugar de los países de América Latina en tener mayor proporción de hombres y de mujeres en la TEA. Sin embargo, es el tercer país

que muestra mayor brecha en la participación por género (7,0%), mientras que el país que posee mayor igualdad en participación es Panamá (0,14%).

Para los emprendedores establecidos, la participación de hombres (15,7%) presenta el mismo comportamiento que la TEA en comparación con las otras economías. Sin embargo, la participación de las mujeres en emprendimientos establecidos (7,3%) está por debajo del promedio de las Economías Impulsadas por Factores (EIF).

Colombia ocupa el tercer lugar de los países de América Latina en tener mayor proporción de hombres y el cuarto lugar en tener mayor proporción de mujeres como emprendedores establecidos. Sin embargo, es el país que muestra mayor brecha en la participación por género dentro de los emprendedores establecidos (8,4%), mientras que el país que posee mayor igualdad en participación es Chile (1,20%).

En Colombia como en los diferentes tipos de economía, predomina la motivación por oportunidad tanto en hombres como mujeres. Para la TEA como para emprendimientos establecidos la mayor proporción de mujeres son impulsadas por la oportunidad con un 36,5% y 24,8%, respectivamente. Sin embargo la motivación por necesidad tiene mayor participación de mujeres que de hombres tanto en emprendedores establecidos con 12,4% como en la TEA con 7,4%. Se resalta que la mayor brecha de género por motivación se encuentra en los emprendedores establecidos en todas las categorías.

Gráfica 4. Motivaciones para el emprendimiento por Género. Fuente GEM.



Para el caso del nivel educativo, el que presenta la tasa más alta para las mujeres de la TEA es la educación secundaria con un 31,3%, seguido del universitario con un 26,3%, mientras que los hombres presentan una mayor tasa en el nivel educativo universitario. En los niveles educativos desde educación primaria hasta la tecnológica, las mujeres presentan mayores porcentajes en comparación a los hombres. La brecha de género es mucho mayor en el nivel universitario.

Para el caso de las mujeres que hacen parte de los emprendimientos establecidos, el 40% de ellas reportan un nivel educativo universitario, seguido de un 22% con educación secundaria. En los niveles educativos desde educación técnica hasta universitaria, las mujeres presentan mayores

porcentajes en comparación a los hombres. La brecha de género aquí es mucho mayor en la educación secundaria.

Una de las mayores diferencias de género en el análisis de GEM es que el 64,5% de las empresas de las mujeres que hacen parte de la TEA y el 61,2% de las que pertenecen a los emprendimientos establecidos están clasificadas dentro del sector de servicios de consumo. Las empresas de los hombres también presentan en mayor medida esta clasificación y es en este sector donde está la mayor brecha de género con un 17,4% para la TEA y un 13,8% para las establecidas.

A su vez, sólo el 3,0% de las mujeres que pertenecen de la TEA y el 2,0% de las que pertenecen a los emprendimientos establecidos consideran que sus negocios presentan nueva tecnología, es decir, tecnología entre 1 y 5 años en el mercado, en comparación con el 3,3 % y 6,3% de los hombres, respectivamente. La brecha de género en los emprendimientos establecidos en el uso de nueva tecnología (4,3%) es mayor comparado con la TEA en el uso de tecnología de punta (3,3%).

Además del sector de la industria y el uso de la tecnología, GEM también realizó un seguimiento de la medida en que las mujeres consideran sus productos y servicios innovadores. En 2018, sólo el 14,4% de las mujeres de la TEA y el 6% de las que hacen parte de los emprendimientos establecidos consideraron sus productos / servicios innovadores. La brecha de género es de 3,1% para la TEA y 0,3% para los emprendimientos establecidos.

Finalmente, en 2018 las mujeres presentan una tasa de discontinuidad más alta que los hombres en los emprendimientos establecidos (8%) que en la TEA (5,5%), sugiriendo que las mujeres tienen menos probabilidades de mantener negocios a lo largo del tiempo, lo que también contrasta con la baja intención de ellas para iniciar un nuevo negocio dentro de los siguientes tres años. La brecha de género por discontinuidad es mayor en los emprendimientos establecidos (1,7%) que en la TEA (0,6%).

**g. La mujer campesina: agente activo en la política de equidad**

La mujer es clave en la transformación del campo colombiano, pues durante años, además de efectuar su rol tradicional relacionado con el cuidado del hogar, ha realizado múltiples labores concernientes a la productividad agrícola. Los procesos migratorios como consecuencia del conflicto también inciden de manera importante al proceso de evolución de la actividad agrícola, y favorecen la participación de la mujer rural en industrias agropecuarias.

El emprendimiento femenino en la economía rural se mueve hacia sectores distintos a los tradicionales. No solamente las mujeres ayudan a los trabajos "no remunerados en el campo", sino que ahora se incorporan a distintos sectores donde encuentran un espacio para el crecimiento, lo que les permite tener una independencia económica que antes era imposible.

El contexto familiar también ha cambiado, ahora se tienen madres, hijas, hermanas trabajadoras cuyas necesidades y actividades son completamente distintas a las de décadas anteriores, ellas han dado un gran paso hacia su autonomía económica y el reconocimiento de derechos laborales y garantías de seguridad social.

Las mujeres emprendedoras se convierten ahora en protagonistas de la nueva era del campo colombiano. Para la implementación del Acuerdo Final de Paz, específicamente en lo concerniente a la Reforma Rural Integral -RRI, la promoción del emprendimiento femenino y de las empresas dirigidas por mujeres en actividades agropecuarias, se constituyen en un aspecto esencial de las políticas de desarrollo rural para llevar progreso a las regiones más golpeadas por el conflicto.

En este sentido, uno de los objetivos de este proyecto de Ley es reconocer y fomentar la participación económica de las mujeres emprendedoras en actividades rurales y el aumento en actividades relativas a los sectores secundario y terciario en la economía rural.

Finalmente, el legislativo recomienda que los entes territoriales asuman un rol más protagónico de cara al cambio que ha sufrido el campo en todos sus aspectos, principalmente en el que se refiere a la participación de la mujer emprendedora.

Esto puesto que, las mujeres rurales no tienen igual acceso que los hombres a la asistencia técnica. Solo un 14% de las mujeres rurales reciben algún tipo de asistencia técnica. La asistencia técnica es fundamental para que las agriculturas adquieran los conocimientos técnicos y empiecen un proceso de formalización que es clave a la hora de acceder a los servicios de financiamiento y comercialización.

**h. Factores personales que inciden en el emprendimiento femenino.**

|                                       |  |
|---------------------------------------|--|
| <b>Autoeficacia de Emprendimiento</b> | Uno de los principales factores que inciden en la intención de emprender, en línea con la literatura existente, es la autoeficacia. Entendida como la confianza individual sobre las habilidades propias para realizar tareas exitosas (Shinnar et al, 2013). Una alta autoeficacia se relaciona con la capacidad de aceptar desafíos y mantener la motivación para lograr objetivos, percibiendo los retrocesos como experiencias positivas de aprendizaje y no como fracasos (Bandura, 1986).  |
| <b>Percepción de riesgo:</b>          | La percepción de riesgo hacia nuevas oportunidades difiere entre ambos géneros; estudios muestran que las mujeres tienen una aversión mucho más grande al riesgo, lo que explicaría la preferencia por opciones de mayor seguridad financiera (Sepúlveda, 2011). Este sesgo cognitivo afectaría la intención de emprender de las mujeres por el riesgo financiero que implica.   |
| <b>Educación:</b>                     | A mayor educación, mayores son las oportunidades de generar emprendimientos exitosos, sobre todo si son de base tecnológica. La educación también incide positivamente en la creatividad de las personas (Amabile, 1977) y en los niveles de autoeficacia (Sánchez, 2014).<br><br>La educación en emprendimiento, en particular, juega un rol importante en las mujeres a la hora de potenciar la intención de emprender (Smith, Combs, 2016). Cuando esta educación en emprendimiento es impartida a nivel de educación secundaria y superior, los niveles de |

|                             |  |
|-----------------------------|--|
|                             | autoeficacia de emprendimiento aumentan impactando positivamente en la explotación de recursos que podrían traducirse en un negocio viable (Davidsson, 2003).  |
| <b>Familia:</b>             | Pese a que los roles de género han ido cambiando, enfatizando el cuidado del hogar compartido (Barbulescu, Bidwell, 2013), el cuidado de los hijos continúa principalmente bajo la responsabilidad de la mujer (McGowan, 2012). Estudios muestran que los hogares de menores ingresos son en su mayoría liderados económicamente por mujeres (Rajaram, 2009; Tucker, Lowell, 2015). Lo anterior abre la discusión sobre cuánto riesgo económico están dispuestas a tomar a la hora de iniciar un emprendimiento. Existe un rechazo al riesgo por parte de las emprendedoras, hecho que conduce a que opten por emprendimientos más pequeños (McCracken et.al, 2015).             |
| <b>Motivaciones:</b>        | Las motivaciones individuales a la hora de iniciar un emprendimiento se relacionan con el manejo de la incertidumbre y complejidad propia de iniciar un nuevo negocio. En este ámbito hay estudios que revelan la existencia de diferencias entre las motivaciones iniciales de hombres y mujeres (Zapalska, 1997). Por ejemplo, las mujeres tienden a buscar recompensas intrínsecas y altruistas, al contrario de los hombres que muestran preferencias por buscar recompensas extrínsecas (Eagly, 1987). La literatura tradicionalmente ha distinguido entre emprendimientos impulsados por necesidad (de autoempleo o ingreso) y por oportunidad (de negocio en el mercado). |
| <b>Experiencia laboral:</b> | A modo general, contar con experiencias laborales se relaciona con una mayor confianza en el manejo de un negocio. A su vez, la valoración que se hace de la experiencia incide en la iniciativa de las mujeres para emprender. La evidencia internacional ha identificado que aquellas mujeres que no simpatizan con sus jefes(as) y que creen pueden hacer un mejor trabajo, están más dispuestas a emprender (Sullivan, 2012). La frustración, la falta de reconocimiento y de posibilidades de ser promovido, también condicionan la motivación y la intención a emprender (Hisrich & Brush, 1984).  |
| <b>Financiamiento:</b>      | Según información del Global Findex del Banco Mundial, las mujeres en países en desarrollo tienen un 20% menos de probabilidades que los hombres de abrir una cuenta en una institución financiera y un 17% menos de probabilidades de solicitar un crédito. En consecuencia, los emprendimientos femeninos tienden a acudir a su núcleo familiar para conseguir financiamiento (McCracken, et al, 2015), lo que generalmente se traduce en negocios con menores índices de beneficios que aquellos emprendimientos que obtuvieron financiamiento formal (Ahl, 2002).  |

|   |  |
|---|--|
| <p><b>i. Una apuesta a la reconciliación.</b></p> <p><b>Las mujeres que han sido víctimas directas o indirectas de distintos fenómenos y situaciones bajo el marco del conflicto interno armado, por el sólo hecho de ser mujeres, o como resultado de sus relaciones afectivas y roles como hijas, madres, esposas, compañeras, hermanas o por el ejercicio mismo de su liderazgo o defensa de su autonomía.</b></p> <p>En Colombia fue la ley 1448 de 2011, la que estableció un marco y bloque normativo, que identificaron a las mujeres como sujetos de especial protección, los cuales enumeran no solo las competencias y obligaciones que el Estado colombiano tiene con estos grupos.</p> <p>Así mismo, exige el construir y diseñar programas, lineamientos, acciones y planes que contribuyan a la reparación integral de estas personas y garantizar el goce efectivo de sus derechos bajo el marco de la transformación progresiva de aquellas condiciones de desigualdad que permitieron y mantuvieron su situación de vulnerabilidad e inequidad social.</p> <p>En Colombia, según la cifra del Registro Único de Víctimas (RUV), entre 1985 y marzo de 2013, 2.683.335 mujeres han sido víctimas del conflicto armado. 489.687 de violencia sexual; 2.601 de desaparición forzada; 12.624 de homicidio; 592 de minas antipersonal; 1.697 de reclutamiento ilícito y 5.873 de secuestro.</p> <p>Según el Auto 092 de 2008, las mujeres están expuestas en el marco del conflicto armado a diez (10) riesgos que han sido identificados por la Corte Constitucional en el marco del conflicto armado colombiano. Los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual.</li> <li>✓ Explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos, por parte de los actores armados ilegales.</li> <li>✓ Reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley.</li> <li>✓ Contacto familiar o personal: -voluntarios, accidental o presunto- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales, o fuerza pública.</li> <li>✓ Pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos.</li> <li>✓ Persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo.</li> <li>✓ Asesinato o desaparición de su proveedor económico, o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social.</li> <li>✓ Despojo de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes.</li> <li>✓ Pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.</li> </ul> <p>Si bien tradicionalmente la guerra se ha considerado un espacio masculino, es un espacio en el cual las relaciones de género están presentes, así sea poca la participación de las mujeres en este contexto. Las mujeres excombatientes de las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias del Común -FARC, y de otros grupos ilegales, muchas veces sufrieron actos de violencia por estar sometidas a trabajos forzados, violencia sexual, prácticas de aborto clandestino y de reclutamiento cuando eran menores de edad.</p> <p>El paquete normativo que reglamenta la implementación del Acuerdo Final de Paz suscrito entre el Estado y las extintas FARC, obliga a todas las entidades del Estado a promover acciones que propendan a la defensa de sus derechos y su inclusión en la vida económica y social de sus territorios, con la garantía de igualdad y equidad frente a sus ex-compañeros combatientes igualmente beneficiarios del Acuerdo de Paz. <b>El emprendimiento es una apuesta por la reconciliación y la reconstrucción del tejido social en las zonas con mayor presencia de actores armados y cultivos ilícitos.</b></p> <p>Sumado a esto, la iniciativa legislativa beneficiará a tres grupos poblacionales que, si bien no se diferencian dentro del conflicto, son mujeres cuya garantía de derechos depende igualmente de su inserción en la economía. Este es el caso de las madres comunitarias y las madres de personas en situación de discapacidad, quienes afrontan una doble carga y un mayor compromiso en su núcleo familiar para la obtención de recursos.</p> <p>Por lo que un aporte social que realiza esta iniciativa, corresponde al apoyo que ofrece a las mujeres que sufrieron daños es su salud y apariencia física, tras ser agredidas con un agente químico que le propinó una afectación casi irreparable en su autoimagen y su capacidad de recomponer su vida.</p> <p><b>Por lo que este proyecto de Ley se convierte en un mensaje que la sociedad colombiana envía a nuestras mujeres, en reconocimiento de su trabajo, su empeño y entrega para garantizar la calidad de vida y el sustento de sus hogares, a partir del ingreso que perciban en sus empresas o emprendimientos. Colombia cree en ti mujer.</b></p> <p><b>j. Estudio de caso: un sello de promoción como instrumento de reactivación económica.</b></p> <p>La iniciativa legislativa en estudio propone como instrumento de promoción y fomento la creación de un sello que identifique a las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. Atendiendo el ejercicio de legislación comparada, a continuación, se referencia un sello con las mismas características, establecido por el Ministerio de Agricultura de Chile.</p> <p>El objetivo del estudio fue identificar, investigar y analizar los posibles factores que valora el mercado (oferta y demanda) en los productos y servicios desarrollados por productores de la Agricultura</p> |
| <p>Familiar Campesina (AFC) y construir, según su valorización, la estrategia y plataforma más adecuada para la implementación de un Sello de productos y servicios de la AFC.</p> <p>La información recopilada mediante las encuestas permitió construir 4 perfiles de consumidores de productos campesinos, utilizando para ello las variables relacionadas con actitud y percepción, es decir, sus respuestas ante “sentimientos frente a la ruralidad”, “atributos que deben tener los productos/servicios campesinos”, “motivos de compra” y “atributos que debe certificar el sello”. En función de eso, los perfiles identificados son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comprometido (prefiere lo campesino)</li> <li>2. Dispuesto</li> <li>3. Exigente (busca lo bueno)</li> <li>4. Reticente (no le atrae lo campesino)</li> </ol> <p>Para la selección del nombre del sello, se tomaron nombres emanados de los grupos focales, y una sugerencia por parte de un experto. Dichas alternativas se incluyeron en las encuestas, resultando ganador el nombre “<b>Manos Campesinas</b>”, tanto en la encuesta de productores como de consumidores.</p> <p>La propuesta gráfica del logotipo del Sello Manos Campesinas (SMC), se diseñó luego de construir una base conceptual, que consideró cuatro conceptos principales: Calidad (Productiva), Chileno, Confiable y Artesanal. Adicionalmente, se consideraron 4 conceptos secundarios, correspondientes a Nativo/Campesino, Ético, Natural y Saludable.</p> <p>Para la implementación del SMC, se diseñó su modelo de negocios, que considera la existencia de al menos tres clientes, por lo que se propone que opere bajo la lógica de una plataforma multilateral (Multi-sided market). Los clientes identificados son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los consumidores de productos campesinos,</li> <li>2. Los pequeños productores</li> <li>3. Los intermediarios.</li> </ol> <p>Se establece que la propuesta de valor del SMC debe considerar el crecimiento simultáneo de estos 3 segmentos de clientes para que el modelo tenga éxito.</p> <p>La experiencia del sello manos campesinas nos ofrece tres importantes lecciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La puesta en marcha del sello implica una serie de desafíos que deben ser priorizados de manera que permita instalar en el mediano plazo un sello que esté sostenido por un modelo de gestión que le de sustentabilidad. En base a eso, la propuesta es iniciar el funcionamiento del sello por etapas, iniciando de la forma más sencilla posible.</li> <li>2. En la medida que el sello se vaya consolidando e instaurando tanto a nivel de productores como de consumidores, se propone ir sumando etapas con desafíos de mayor complejidad. Con esto, además se busca una implementación paulatina que cree un uso responsable del sello.</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>3. El sello debe contar con una participación relevante por parte de los organismos de gobierno, y considerar su respaldo a largo plazo. La educación permanente hacia los consumidores de lo que significa y representa el sello, junto con el respeto de los valores que representa y el buen uso por parte de los productores e intermediarios, serán claves fundamentales para la implementación exitosa de la iniciativa.</li> </ol> <p>Para la aplicación de este tipo de políticas en Colombia, cabe mencionar que resulta imposible hablar de sello sino de signo distintivo, ya que técnicamente y bajo la decisión 486 de la Comunidad Andina. Se modifica “sello” por “signo distintivo”, puesto que por asuntos marcarios la palabra sello no es coherente con el espíritu de la ley y el derecho Colombiano.</p> <p><b>k. Población beneficiaria de esta iniciativa.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Mujeres reconocidas por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas como víctimas de conflicto armado.</b> <p>Según el Registro Único de Víctimas (RUV) de la Unidad para las Víctimas, las mujeres representan el 49.73% de las 8.347.566 víctimas, es decir <b>4.151.416</b> mujeres víctimas incluidas en el RUV.</p> </li> <li>2. <b>Mujeres en situación de discapacidad.</b> <p>Según cifras de la Sala situacional de Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud, actualmente se registran <b>693.251</b> mujeres en situación de discapacidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De cada 100 personas con discapacidad, 13 son víctimas del conflicto armado.</li> <li>• El 64% de las personas con discapacidad no tienen ningún ingreso.</li> <li>• El 21% reciben menos de \$500.000 al mes.</li> </ul> </li> <li>3. <b>Mujeres madres cuidadoras de personas en situación de discapacidad.</b> <p>El 37,7 % de la población registrada con <b>discapacidad</b> depende permanentemente de un <b>cuidador</b>; este cuidador generalmente es mujer (75,1%), del mismo hogar (83,7%) y sin remuneración.</p> <p><b>Mujeres sobrevivientes de ataques con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares con daño permanente en su cuerpo o en su salud.</b></p> <p>El Instituto Colombiano de Medicina Legal estima que cerca de <b>1.200</b> mujeres han sido víctimas de ataques con agentes químicos desde 2008.</p> <p><b>Madres comunitarias acreditadas ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.</b></p> </li> </ol>  |

|   |   |
|---|---|
| <p>En Colombia hay <b>69.000</b> Madres Comunitarias, según el ICBF, que atienden a cerca de 1 millón 77 mil niños y niñas.</p> <p><b>Mujeres rurales y campesinas</b></p> <p>Según proyecciones del DANE, se estima que de las 25.501.149 mujeres que hay en Colombia, <b>5.442.241</b> viven en las zonas rurales</p> <p><b>g) Mujeres que hagan parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.</b></p> <p>Según la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, en las Zonas veredales transitorias de normalización se reportaron durante el proceso de dejación de las armas, alrededor <b>de 2.000 a 2.200</b> mujeres.</p> <p><b>Mujeres registradas en el programa Familias en Acción</b></p> <p>No hay cifras oficiales, pero según estimaciones propias, basados en estadísticas del DPS, esta población puede estar cercana al 1.2 millones de mujeres activas en el programa.</p> <p><b>Mujeres privadas de la libertad y mujeres ex-carceladas</b></p> <p>El número de mujeres privadas de la libertad en centros penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) es de <b>7.944</b> en junio de 2018</p> <p><b>Mujeres campesinas que participen satisfactoriamente en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS, y demás planes y programas de erradicación voluntaria de cultivos ilícitos.</b></p> <p>El Decreto 896 de 2017, por medio del cual creó el Programa de Sustitución de cultivos de uso ilícito -PNIS dentro de la implementación del Acuerdo Final de Paz, ha sido fuertemente criticado por sectores políticos y académicos al no contemplar un enfoque de género, con lo cual no se tiene certeza de cuántas mujeres serán beneficiadas con esta propuesta</p> <p><b>Mujeres con pertenencia indígena</b></p> <p>Según cifras del DANE, en Colombia hay cerca de <b>971.900</b> mujeres indígenas.</p> <p><b>Mujeres pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales</b></p> <p>Según cifras del DANE, en Colombia hay cerca de <b>1.520.900</b> mujeres negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales</p>  | <p><b>V. CONCEPTOS GUBERNAMENTALES EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>A lo largo del trámite de elaboración y estructuración del proyecto de Ley, se solicitó concepto al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional -DANE, y a iNNpulsa Colombia. A continuación, se relaciona la respuesta de cada entidad:</p> <p><b>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</b></p> <p>Mediante oficio No. 2-2019-025474 del 30 de agosto de 2019, el MinCIT manifiesta la necesidad de <i>“trabajar en una evaluación de costos y fuentes de financiamiento disponibles para la puesta en marcha de las acciones, especialmente aquellas relacionadas con el fondo Crece en Ti, la administración del sello y los reconocimientos y beneficios asociados al mismo”</i>, y puntualmente frente al articulado los siguientes comentarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Al Artículo 3° del texto original, el Ministerio señala que el CONPES no es el escenario más adecuado para el seguimiento a la implementación de la política, planes, programas e instrumentos que se plantean en el proyecto, y la cartera solicita sea excluido del texto. Dicha modificación ya fue incorporada en la primera ponencia de la Cámara de Representantes, y se mantiene en el presente informe.</li> <li>• A los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10° y 11°, en donde se pide evaluar la pertinencia de la implementación de un sello para impulsar las MIPYMES que esté focalizado en solo un grupo de mujeres en condición de vulnerabilidad, y se plantea se extienda a la mujer empresaria en general. En atención a este particular, el Ministerio de Comercio esgrime algunos argumentos:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicita que la reglamentación del sello no sea objeto de la presente Ley, teniendo en cuenta que los aspectos procedimentales para su obtención, mantenimiento, uso, explotación y seguimiento obedece a un análisis de trámites, competencias y capacidades institucionales además de obedecer a dinámicas de mercado. Los ponentes acompañan esta recomendación y reducen al máximo las consideraciones en el texto de la ponencia, al ejercicio de reglamentación que posteriormente el Ministerio desarrollará.</li> <li>- El Ministerio considera no definir el nombre del sello en la Ley, teniendo en cuenta que en el texto original se conoció como “sello Crece en Ti” ni el proceso para su desarrollo como marca dentro de la Ley, toda vez que este análisis debe sustentarse a estudio de mercado. Dicha modificación ya fue incorporada en la primera ponencia de la Cámara de Representantes, y se mantiene en el presente informe.</li> <li>- En tal sentido, el Ministerio consideró pertinente que sólo se contemple la creación del sello sin nombre, y se excluyan asuntos de procedimiento los cuales deberán ser objeto de reglamentación posterior. Dicha modificación ya fue incorporada en la primera ponencia de la Cámara de Representantes, y se mantiene en el presente informe.</li> </ul> </li> </ul> <p>Al artículo 6°: Se solicitó otorgar herramientas y facultades al Ministerio de Comercio para conceder el contrato de licenciamiento mediante acto administrativo, así como establece un término</p> |
| <p>considerable para la vigencia del mismo. Lo que ya fue incorporado en la primera ponencia de la Cámara de Representantes y no se tiene en cuenta en este informe.</p> <p>Sobre el contrato de licenciamiento, en mesa técnica con esta misma cartera se propuso sustituir para este informe la figura de “contrato de licenciamiento” por “autorización de uso” toda vez que facilita su trámite y manejo al interior del Ministerio y aligera su acceso a las MIPYMES beneficiadas.</p> <p>Como se establece una nueva figura para otorgar el uso del sello, ya no se hace necesario dotar al Ministerio de facultades legales para expedir acto administrativo sobre la figura contractual.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Al artículo 9° en primera instancia, se solicita que la vinculación de “mujer rural” como sujeto de aplicación de la norma no se limite a ciertos grupos de mujeres rurales. Lo cual, teniendo en cuenta la especial condición de vulnerabilidad de la mujer campesina (Ley 731 de 2002, CONPES 23 de 1994 y 161 de 2013). Dicha modificación ya fue incorporada en la primera ponencia de la Cámara de Representantes, y se mantiene en el presente informe.</li> </ul> <p>En segundo lugar, se pide solicita armonizar la caracterización que deben cumplir las MIPYMES beneficiadas con el sello, las cuales deben estar compuestas mayoritariamente por mujeres vulnerables. Al respecto, en el presente informe se armoniza la redacción con la definición establecida el artículo 2 como viene del texto aprobado en plenaria de Cámara.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Al artículo 12° del texto original, el Ministerio solicitó se replantee la pertinencia de crear un Fondo a cargo de iNNpulsa Colombia, por la naturaleza de esta entidad y las restricciones que presenta al ser un Patrimonio Autónomo con contrato de fiducia vigente. Al respecto, en la ponencia para segundo debate se elimina la conformación de este Fondo y se remite al Patrimonio Autónomo creado por el Gobierno nacional mediante Decreto 810 de 2020, modificación que se mantiene en este informe.</li> <li>• Al artículo 14° del texto original, deja a discrecionalidad y autonomía del Sector Financiero privado el ajuste de los niveles de riesgo crediticio para otorgar créditos a MIPYMES beneficiadas. El artículo se ajustó en la primera ponencia para aplicarse únicamente a las entidades financieras públicas o mixtas, modificación que se mantiene en este informe.</li> <li>• Al artículo 15° del texto original, el Ministerio solicitó excluir una función de reglamentación designada a iNNpulsa Colombia, pues no es función de esta entidad. Dicho artículo se eliminó en la primera ponencia.</li> <li>• Al artículo 16° del texto original se solicita su eliminación.</li> <li>• Finalmente, al artículo 19° del texto original solicita su eliminación.</li> </ul> <p>En términos generales, las sugerencias emitidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo fortalecen el espíritu de la iniciativa y se acogen como se señaló al respecto de cada artículo.</p> | <p><b>iNNpulsa Colombia</b></p> <p>Mediante oficio No. UGCE-11162 del 26 de agosto de 2019, iNNpulsa Colombia menciona que al ser una entidad adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se adhieren en su totalidad a lo expresado por dicha cartera y se abstiene de emitir concepto alguno.</p> <p>Los ponentes consideran que la respuesta de iNNpulsa Colombia es consecuente con sus funciones, y no solicita un nuevo concepto para este informe.</p> <p><b>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</b></p> <p>Mediante oficio No.20193.50172152 del 30 de agosto de 2019 el Ministerio de Hacienda solicita un tiempo adicional para el estudio a profundidad del proyecto de Ley y se compromete a entregar concepto al término del plazo establecido en la Ley para tal fin.</p> <p><b>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN</b></p> <p>Mediante oficio No. 000S2019024859 del 02 de octubre de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN emitió concepto positivo sobre la iniciativa en el siguiente sentido:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el inciso primero del artículo 8 del texto original se sugiere modificar la expresión <i>“ante el incumplimiento de los siguientes términos y condiciones”</i> por <i>“ante el incumplimiento de los siguientes términos o se presenten los siguientes eventos”</i>. Dicha modificación ya fue incorporada en la primera ponencia de la Cámara de Representantes, y se mantiene en el presente informe.</li> <li>2. Se sugiere modificar el numeral 8) del artículo 8 del texto original para indicar que el impago puede ser de impuestos, sanciones o multas, e intereses y demás obligaciones de carácter monetario. Dicha modificación ya fue incorporada en la primera ponencia de la Cámara de Representantes, y se mantiene en el presente informe.</li> <li>3. El numeral 5) del artículo 10 del texto original, debe ser modificado así: <i>“5) Declaración de renta y complementarios o del impuesto unificado, según corresponda, declaración y pago del impuesto al patrimonio...”</i> Dicha modificación ya fue incorporada en la primera ponencia de la Cámara de Representantes, y se mantiene en el presente informe.</li> <li>4. En el artículo 22 del proyecto se debe precisar el periodo que se tendrá en cuenta para verificar el valor de la facturación. Dicha modificación ya fue incorporada en la primera ponencia de la Cámara de Representantes, y se mantiene en el presente informe.</li> <li>5. En el párrafo 3 del mismo artículo 22 se sugiere precisar que “también” podrán aplicar al beneficio los grandes contribuyentes allí relacionados, en consideración que corresponde a otro grupo de contribuyentes diferentes a los mencionados en el inciso primero del artículo 22. Dicha modificación ya fue incorporada en la primera ponencia de la Cámara de Representantes, y se ajusta en el presente informe.</li> </ol> <p>En términos generales, el concepto presentado por la DIAN realiza un aporte considerable a la iniciativa y ya se acogió en su totalidad al articulado en estudio.</p>   |

**VI. CUADRO DE MODIFICACIONES Y SU JUSTIFICACIÓN**

A continuación, presentamos el pliego de modificaciones para la discusión en primer debate en la Comisión Tercera Constitucional permanente del Senado de la República.

| TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PL. 272 DE 2020 SENADO / 157 DE 2019 CÁMARA  | TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PL. 272 DE 2020 SENADO / 157 DE 2019 CÁMARA  | OBSERVACIONES  |
|--|--|--|
| <i>Por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres*.</i>  | <i>Por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres*.</i>  | Sin cambios  |
| <b>Artículo 1º. Objeto.</b> El objeto de la presente ley es establecer lineamientos de política pública con el fin de incentivar la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, a fin de incrementar su capacidad productiva, participación en el mercado, y exaltar su contribución en el desarrollo económico y social del país.   | <b>Artículo 1º. Objeto.</b> El objeto de la presente ley es establecer los lineamientos para una política pública <del>que con el fin de</del> incentivar la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, a fin de incrementar su capacidad productiva, participación en el mercado, y exaltar su contribución en el desarrollo económico y social del país.  | Cambios de redacción con el fin de mejorar el objeto.  |
| <b>Artículo 2º. Definición. Empresa liderada por mujeres:</b> Para los efectos de la presente ley se entiende como empresa liderada por mujeres la conformada y constituida legalmente por personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos previstos en los numerales primero, segundo y tercero del artículo 2º de la Ley 905 de 2004. Las personas jurídicas deben tener participación de una o varias mujeres, que represente como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital.<br><br>Para los efectos de esta ley, el inicio de la actividad económica principal, debe entenderse en los términos definidos | <b>Artículo 2º. Definición. Empresa liderada por mujeres:</b> Para los efectos de la presente ley se entiende como empresa liderada por mujeres la conformada y constituida legalmente por personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos previstos en el <del>Decreto 957 de 2019 o la norma que lo modifique,</del> <u>los numerales primero, segundo y tercero del artículo 2º de la Ley 905 de 2004.</u> Las personas jurídicas deben tener participación de una o varias mujeres, que represente como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital.<br><br>Para los efectos de esta ley, el inicio de la actividad económica principal, | Se modifica el Decreto al que se hace alusión por sugerencia de ACOPI (concepto recibido el 8/10/20) |

|   |   |                      |
|---|---|----------------------|
| en el numeral segundo del artículo 2º de la Ley 1429 de 2010.   | debe entenderse en los términos definidos en el numeral segundo del artículo 2º de la Ley 1429 de 2010.   |                      |
| <b>Artículo 3º. Principios.</b> Sin perjuicio de lo establecido en la legislación, y lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1014 de 2006, serán principios orientadores de los planes, programas, proyectos y políticas públicas nacionales y territoriales que fomenten el emprendimiento femenino:  | <b>Artículo 3º. Principios.</b> Sin perjuicio de lo establecido en la legislación, y lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1014 de 2006, serán principios orientadores de los planes, programas, proyectos y <del>las</del> políticas públicas nacionales y territoriales que fomenten el emprendimiento femenino <u>en el país:</u>   | Se ajusta redacción. |
| 1) La defensa de los derechos individuales y colectivos de la mujer consagrados en la Constitución y la Ley.<br>2) El componente de integración para la participación de la mujer emprendedora en la economía de su territorio, ofreciendo oportunidades de igualdad y equidad.<br>3) La concertación con las comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en el país.<br>4) La armonización de elementos económicos, sociales y culturales del contexto de las mujeres beneficiarias de las estrategias, acciones, programas y lineamientos de las políticas públicas.<br>5) La generación de información veraz y oportuna sobre los beneficios que se establezcan para la mujer emprendedora, empresaria y los planes de negocio. | 1) La defensa de los derechos individuales y colectivos de la mujer consagrados en la Constitución y la Ley.<br>2) El componente de integración para la participación de la mujer emprendedora en la economía de su territorio, ofreciendo oportunidades de igualdad y equidad.<br>3) La concertación con las comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en el país.<br>4) La armonización de elementos económicos, sociales y culturales del contexto de las mujeres beneficiarias de las estrategias, acciones, programas y lineamientos de las políticas públicas.<br>5) La generación de información veraz y oportuna sobre los beneficios que se establezcan para la mujer emprendedora, empresaria y los planes de negocio. |                      |

|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>Artículo 4º. Política Pública.</b> El Gobierno nacional formulará, implementará y evaluará una política pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres, con miras a desarrollar la presente ley y ejecutar en debida forma sus objetivos. El Gobierno nacional reglamentará en un plazo no mayor a un año de entrada en vigencia la presente Ley el aspecto procedimental de cada una de las etapas de esta política pública, y buscará la participación de actores públicos, privados, comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en el país.<br><br>Los sectores de la administración pública del orden nacional y territorial, la Red Nacional para el Emprendimiento y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, realizarán acciones de seguimiento y evaluación de las diferentes políticas públicas en los ámbitos nacional y territorial de equidad de género, asegurando instrumentos que fomenten la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en Colombia, como instrumento para el cierre de las desigualdades.<br><br><b>Parágrafo 1º.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cabeza de iNNpulsa; el Ministerio de Trabajo; el Ministerio de Cultura; la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; la Dirección de Mujer Rural, el Departamento Administrativo Nacional de | <b>Artículo 4º. Política Pública.</b> El Gobierno nacional formulará, implementará y evaluará una política pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres, con miras a desarrollar la presente ley y ejecutar en debida forma sus <del>objetivos</del> <u>principios</u> . El Gobierno nacional reglamentará en un plazo no mayor a un (1) año de entrada en vigencia la presente Ley el aspecto procedimental de cada una de las etapas de esta política pública, y buscará la participación de actores públicos, privados, comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en el país.<br><br>Los sectores de la administración pública del orden nacional y territorial, la Red Nacional para el Emprendimiento y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, realizarán acciones de seguimiento y evaluación de las diferentes políticas públicas en los ámbitos nacional y territorial de equidad de género, asegurando instrumentos que fomenten la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en Colombia, como <del>instrumento</del> <u>herramienta</u> para el cierre de las desigualdades.<br><br><b>Parágrafo 1º.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cabeza de iNNpulsa <u>Colombia</u> ; el Ministerio de Trabajo; el Ministerio de Cultura; la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; la Dirección de Mujer Rural, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el | Se ajusta redacción.<br><br>Se incluye parágrafo 3 en el artículo 4, donde se ordena que, en el marco de la política pública a formular, se establezca una ruta de atención integral de servicios, toda vez que la dispersión de la oferta pública de servicios se convierte en una limitante para el acceso de los beneficios económicos que ofrece el Gobierno nacional.<br><br>Se modifica en el par. 2º la palabra "gremio" por "red", pues el primero no surge por iniciativa gubernamental (ACOPI) |
|---|--|--|

|  |  |  |
|--|--|--|
| Estadística (DANE) y el Departamento Nacional de Planeación -DNP, o quien haga sus veces, deberán ser citadas y acudir a toda diligencia que lleve a cabo la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, donde se presenten, discutan y socialicen los avances en materia de equidad de género, y la participación de las mujeres emprendedoras en los diferentes sectores de la economía del país. | Departamento Nacional de Planeación -DNP, o quien haga sus veces, deberán ser citadas <u>y/o invitadas</u> y <del>acudir</del> a toda diligencia que lleve a cabo la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, donde se presenten, discutan y socialicen los avances en materia de equidad de género, y la participación de las mujeres emprendedoras en los diferentes sectores de la economía del país.<br><br><b>Parágrafo 2º. Los Ministerios, Viceministerios, Sistemas, Entidades estatales, sus direcciones, Subdirecciones, y demás, relacionados con los derechos y atención a la mujer junto con las cámaras de comercio en los departamentos deberán promover la creación de la red de mujeres emprendedoras que les permita participar como sujetos activos en la construcción e implementación de los beneficios incluidos en la presente ley.</b><br><br><b>Parágrafo 3º. En el marco de la política pública a formular, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, elaborará una ruta de atención integral de servicios para las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, en cumplimiento de los objetivos establecidos en dicha política.</b> |  |
| <b>Artículo 8º. Patrimonio autónomo.</b> La financiación, inversión y asistencia técnica destinada a promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en   | <b>Artículo 5º. Patrimonio autónomo.</b> La financiación, inversión y asistencia técnica destinada a promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las  | Se modifica la numeración del articulado, pasando el artículo 8 al artículo 5. |

|  |  |   |  |  |   |
|--|--|---|--|--|---|
| <p>Colombia podrá contar con los recursos del patrimonio autónomo creado mediante el Decreto Legislativo No. 810 del 4 de junio de 2020.</p>   | <p>mujeres en Colombia podrá contar con los recursos del patrimonio autónomo creado mediante el Decreto Legislativo No. 810 del 4 de junio de 2020 <u>o la norma que lo modifique</u></p>  | <p>Se incluye la frase <u>o la norma que lo modifique</u> por ser una norma susceptible de modificaciones.</p>  | <p><u>cerrando las brechas de género que se presentan en el sector empresarial, para lo cual se articulará con las IES del territorio nacional.</u></p>  |  |   |
| <p><b>Artículo 9º. Financiamiento.</b> Las entidades estatales, que tengan dentro de sus funciones misionales, y de acuerdo con su marco legal, podrán destinar recursos de su presupuesto de inversión para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello, sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>                        | <p><b>Artículo 6º. Financiamiento.</b> Las entidades estatales, que tengan dentro de sus funciones misionales, y de acuerdo con su marco legal, podrán destinar recursos de su presupuesto de inversión para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas <u>lideradas por mujeres identificadas con el sello</u>, sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> | <p>Se modifica la numeración del articulo, pasando el artículo 9 al artículo 6.</p>   | <p><b>Artículo 10º. Metodologías de Evaluación de Riesgo Crediticio.</b> Bancoldex, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, el Fondo Nacional del Ahorro - FNA, el Banco Agrario de Colombia y demás entidades estatales de servicios financieros, deberán, en un plazo no mayor de 12 meses desde la promulgación de la presente Ley, diseñar o ajustar sus políticas y metodologías de evaluación de riesgo crediticio, para incluir a las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello. Para esto, podrán desarrollar programas o alianzas con entidades del ecosistema de emprendimiento, dirigidas a la adecuada mitigación de los riesgos.</p> | <p><b>Artículo 7º. Metodologías de Evaluación de Riesgo Crediticio.</b> Bancoldex, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, el Fondo Nacional del Ahorro - FNA, el Banco Agrario de Colombia y demás entidades estatales de servicios financieros, deberán, en un plazo no mayor de <u>un (1) año 12 meses</u> desde la promulgación de la presente Ley, diseñar o ajustar sus políticas y metodologías de evaluación de riesgo crediticio, para incluir a las micro, pequeñas y medianas empresas <u>lideradas por mujeres identificadas con el sello</u>. Para esto, podrán desarrollar programas o alianzas con entidades del ecosistema de emprendimiento, dirigidas a la adecuada mitigación de los riesgos.</p> | <p>Se modifica la numeración del articulo, pasando del artículo 10 al artículo 7.</p>   |
| <p><b>Parágrafo 1º.</b> El saldo inicial de la subcuenta de promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial de que trata el artículo 2º del Decreto número 454 de 2017, podrá ser utilizado para financiar el fortalecimiento de las capacidades y habilidades del talento humano (empleados formales) que las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello, y que cotizan al sistema de Compensación Familiar, generen.</p> | <p><b>Parágrafo 1º.</b> El saldo inicial de la subcuenta de promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial de que trata el artículo 2º del Decreto número 454 de 2017, podrá ser utilizado para financiar el fortalecimiento de las capacidades y habilidades del talento humano (empleados formales) que <u>generen lideradas por mujeres identificadas con el sello</u>, y que cotizan al sistema de Compensación Familiar, <u>generen</u>.</p>   | <p>Se sustituye la frase "identificadas con el sello" por <u>lideradas por mujeres</u>, de esta manera, se amplia el alcance del articulo beneficiando a todo tipo de emprendimiento femenino.</p>  | <p><b>Artículo 12º. Participación en compras públicas.</b> Ordénese a las entidades estatales, incluir dentro de sus procesos de planeación contractual e instrumentos de contratación, medidas que faciliten la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello, en las adquisiciones de bienes y servicios de la entidad. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente reglamentará sobre la materia.</p>   | <p><b>Artículo 8º. Participación en compras públicas.</b> Ordénese a las entidades estatales, incluir dentro de sus procesos de planeación contractual e instrumentos de contratación, medidas que faciliten la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas <u>lideradas por mujeres identificadas con el sello</u>, en las adquisiciones de bienes y servicios de la entidad. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente reglamentará sobre la materia.</p>   | <p>Se modifica el término 12 meses por un año, para armonizar redacción.</p>  |
| <p><b>Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá adelantar estrategias que incentiven el desarrollo emprendedor de estudiantes de Instituciones de Educación Superior, dándole prioridad a los proyectos liderados por mujeres, con el objetivo de ir</b></p>  | <p><b>Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá adelantar estrategias que incentiven el desarrollo emprendedor de estudiantes de Instituciones de Educación Superior, dándole prioridad a los proyectos liderados por mujeres, con el objetivo de ir</b></p>  | <p>En el parágrafo 1 del nuevo artículo 6, se sustituye la frase "identificadas con el sello" por <u>lideradas por mujeres</u>, de esta manera, se amplia el alcance del parágrafo beneficiando a todo tipo de emprendimiento femenino.</p>   |  |  | <p>Se modifica la numeración del articulo, pasando del artículo 12 al artículo 8.</p>   |
| <p><b>Artículo 13º. Simplificación de trámites.</b> La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dispondrá de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, para elaborar una ruta de atención y simplificación de trámites para las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello. El Gobierno Nacional reglamentará sobre la materia.</p>   | <p><b>Artículo 9º. Simplificación de trámites.</b> La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dispondrá de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, para elaborar una ruta de atención y simplificación de trámites para las micro, pequeñas y medianas empresas <u>lideradas por mujeres identificadas con el sello</u>. El Gobierno Nacional reglamentará sobre la materia.</p>                                     | <p>tipo de emprendimiento femenino.</p>   | <p><b>Artículo 14º. Semana del Emprendimiento Femenino.</b> Reconócese anualmente la primera semana del mes de marzo, como la Semana Nacional del Emprendimiento Femenino. En ella se celebrarán eventos del orden nacional y territorial que resalten y fomenten las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y la promoción del Sello. Las Cámaras de Comercio a nivel nacional y los consulados en su jurisdicción, coordinarán las actividades que se realicen para su conmemoración.</p>  | <p><b>Artículo 10º. Semana del Emprendimiento Femenino.</b> Reconócese anualmente la primera semana del mes de marzo, como la Semana Nacional del Emprendimiento Femenino. En ella se celebrarán eventos del orden nacional y territorial que resalten y fomenten las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y la promoción del <u>Sello signo distintivo</u>. Las <u>alcaldías, gobernaciones</u>, Cámaras de Comercio a nivel nacional y los consulados en su jurisdicción, coordinarán las actividades que se realicen para su conmemoración.</p>   | <p>Constitucional mediante la sentencia C-333-17.</p>   |
| <p><u>Las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente Ley, quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil y de la renovación del primer año siguiente al inicio de la actividad económica principal.</u></p>  | <p><u>Las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente Ley, quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil y de la renovación del primer año siguiente al inicio de la actividad económica principal.</u></p>  | <p>Se sustituye la frase "identificadas con el sello" por <u>lideradas por mujeres</u>, de esta manera, se amplia el alcance del articulo beneficiando a todo tipo de emprendimiento femenino.</p>  | <p>Este mandato legal ya se aplica desde el artículo 3 de la Ley 1780 de 2016, declarado exequible por la Corte</p>  | <p>En el marco de la reunión entre los ponentes y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se manifestó la necesidad de ajustar el texto en atención a la decisión 486 de la Comunidad Andina. Por lo cual, se modifica la palabra "sello" por "signo distintivo".</p>  | <p>Se incluye a <u>alcaldías, gobernaciones</u> para facultarlos en las actividades conmemorativas de la semana nacional del emprendimiento femenino.</p> |
|  |  | <p>En el nuevo artículo 9 sobre simplificación de trámites, se incluye un inciso final, el cual otorga un beneficio económico, que según la ponente, facilita el proceso de formalización de los proyectos productivos liderados por mujeres en el marco de la política pública a formular.</p> | <p><b>Artículo 15º. Premio Nacional.</b> Créese un Premio Nacional, para reconocer las políticas, planes, programas, estrategias y participación pública o privada, que generó incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas</p>  | <p><b>Artículo 11º. Premio Nacional.</b> Créese un Premio Nacional, para reconocer las políticas, planes, programas, estrategias y participación <u>que provenga de entidades públicas o empresas</u> privadas, que <u>genere</u> incentivos para la creación y fortalecimiento de las</p>   | <p>Se modifica la numeración del articulo, pasando del artículo 14 al artículo 10.</p>  |
|  |  |   |  |  | <p>Se modifica la numeración del articulo, pasando del artículo 15 al artículo 11.</p>  |

|  |   |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|
| <p>y medianas empresas lideradas por mujeres.</p> <p>El Premio será entregado en el marco de la semana nacional del emprendimiento femenino. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las bases del concurso y las categorías a reconocer.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Autorícese a los concejos municipales y asambleas departamentales de los entes territoriales galardonados con el Premio Nacional, para reglamentar la realización de actividades de promoción al emprendimiento femenino, haciendo uso institucional del sello durante un (1) año a partir de la decisión emanada por la respectiva corporación, como incentivo por los esfuerzos realizados para resaltar la participación de la mujer emprendedora en la economía local.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Para tales efectos se deberán tener en cuenta las (ESAL) Entidades sin ánimo de Lucro que promuevan programas de emprendimiento femenino.</p>                                | <p>micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.</p> <p>El Premio será entregado en el marco de la semana nacional del emprendimiento femenino. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las bases del concurso y las categorías a reconocer.</p> <p><b>Parágrafo 4º.</b> Para tales efectos se deberán tener en cuenta las (ESAL) Entidades sin ánimo de Lucro que promuevan programas de emprendimiento femenino.</p>  | <p>convertido en el nuevo artículo 20. Parágrafo 2 se convierte en Parágrafo 1</p>   | <p>identificadas con el sello. Los resultados serán incluidos en el Sistema de Cuentas Nacionales con el objeto de medir la contribución del emprendimiento de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo llevará registro de las micro, pequeñas y medianas empresas que apliquen a la solicitud de licenciamiento del sello, y de aquellas que reciban respuesta satisfactoria sobre la licencia. Se deberán detallar con claridad las actividades comerciales, industriales y de servicios que ejerzan y la caracterización de la población beneficiaria.</p>   | <p><b>Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República</b> sobre los avances en la implementación de la presente ley, la identificación de emprendimientos femeninos en estado de informalidad a nivel nacional y territorial y del comportamiento económico de las micro, pequeñas y medianas empresas <b>lideradas por mujeres identificadas con el sello.</b> Los resultados serán incluidos en el Sistema de Cuentas Nacionales con el objeto de medir la contribución del emprendimiento de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.</p> <p><b>Parágrafo transitorio: iNNpula Colombia diseñará los indicadores que se tendrán en cuenta para la evaluación de la política pública.</b></p>  | <p><b>mujeres,</b> de esta manera, se amplia el alcance del artículo beneficiando a todo tipo de emprendimiento femenino.</p> <p>Se define ante quién se dará el informe.</p> <p>En el marco de la reunión entre los ponentes y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se manifestó la necesidad de ajustar el texto en atención a la decisión 486 de la Comunidad Andina. Por lo cual, se modifica la palabra "sello" por "signo distintivo".</p> <p>Se excluye el inciso segundo, y se convierte en el nuevo parágrafo 5 del nuevo artículo 15.</p>   |
| <p><b>Artículo 18º. Informe anual sobre Emprendimiento liderado por mujeres.</b> Se publicará un informe anual sobre los avances en la implementación de la presente ley, la identificación de emprendimientos femeninos en estado de informalidad a nivel nacional y territorial y del comportamiento económico de las micro, pequeñas y medianas empresas</p>  | <p><b>Artículo 12º. Informe anual sobre Emprendimiento liderado por mujeres. Durante el mes de noviembre, en el marco del Día Mundial del Emprendimiento Femenino, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Se Publicará deberá publicar y presentar un informe anual ante la</b></p>   | <p>Se modifica la numeración del articulado, pasando del artículo 18 al artículo 12.</p> <p>Se sustituye la frase "identificadas con el sello" por "lideradas por"</p>   | <p><b>Artículo 19º. Datos estadísticos.</b> La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer en coordinación con las Cámara de Comercio, elaborará y publicará boletines estadísticos trimestrales sobre la participación de la mujer en la creación de empresas (micro, pequeñas, mediana, grandes empresas),</p>   | <p><b>Artículo 13º. Datos estadísticos. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la Alta</b> Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer en coordinación con las Cámara de Comercio, elaborará y publicará boletines estadísticos trimestrales sobre la participación de la mujer en la creación de empresas (micro, pequeñas, mediana, grandes</p>  | <p>Se modifica la numeración del articulado, pasando del artículo 19 al artículo 13.</p>   |
| <p>detallando los principales sectores de emprendimiento femenino.</p> <p><b>Artículo 5º. Creación del sello.</b> Créese un sello colombiano, como marca que identifique y genere incentivos para la formalización y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyo tipo de sociedad esté compuesta por una o varias mujeres en situación de vulnerabilidad, y que representen como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 2º de la Ley 905 de 2004.</p> <p><b>Artículo 6º. Contrato de Licenciamiento.</b> La propiedad intelectual del sello como marca, será registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC a nombre del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Las disposiciones relacionadas con el licenciamiento y uso de la marca se acogen bajo las leyes colombianas de derechos de</p> | <p>empresas), detallando los principales sectores de <del>empres</del> <b>empres</b> de <del>empres</del> <b>empres</b> <del>femenino.</del> <b>femenino.</b></p> <p><b>CAPÍTULO II</b><br/><b>Creación de Signo distintivo</b></p> <p><b>Artículo 14º. Creación del sello.</b> Créese un <del>sello</del> <b>signo distintivo</b> colombiano, como marca que identifique y genere incentivos para la formalización y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyo tipo de sociedad esté compuesta por una o varias mujeres en situación de vulnerabilidad, y que representen como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital, de conformidad con lo establecido en <b>artículo 2 de la presente ley, el numeral primero del artículo 2º de la Ley 905 de 2004.</b></p> <p><b>Artículo 15º. Contrato de Licenciamiento</b> <b>Autorización de uso.</b> La propiedad intelectual del <b>signo distintivo de que trata el artículo anterior</b> <del>sello como marca,</del> <b>se será registrada de manera gratuita</b> ante la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC a nombre del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Las disposiciones relacionadas con <b>la autorización de el licenciamiento y uso de la marca</b></p> | <p>Se modifica la numeración del articulado, pasando del artículo 5 al artículo 14.</p> <p>Se ajusta redacción armonizando la caracterización del tipo de sociedad con la definición establecida en el artículo 2 de la presente norma.</p> <p>En el marco de la reunión entre los ponentes y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se manifestó la necesidad de ajustar el texto en atención a la decisión 486 de la Comunidad Andina. Por lo cual, se modifica la palabra "sello" por "signo distintivo".</p> <p>Se modifica la numeración del articulado, pasando del artículo 6 al artículo 15.</p> <p>Se modifica "contrato de licenciamiento" por "autorización de uso" por sugerencia</p> | <p>autor, leyes de propiedad industrial y otras leyes y normas aplicables.</p> <p>El sello será otorgado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante contrato de licenciamiento para uso y explotación comercial de marca, a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y las demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional para sus efectos.</p> <p>El contrato de licenciamiento del sello tendrá una vigencia de hasta cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento inicial por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá manifestar las razones para no dar una respuesta positiva e indicar qué requisitos deberá cumplir el solicitante para obtenerlo.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Autorícese al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que a través de acto administrativo conceda el licenciamiento y renovación de uso y explotación comercial de la marca.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Gobierno Nacional deberá reglamentar en el plazo de seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, los aspectos procedimentales para su</p> | <p><b>del signo distintivo</b> se acogen bajo las leyes colombianas de derechos de autor, leyes de propiedad industrial y otras leyes y normas aplicables.</p> <p>El <del>sello</del> <b>signo distintivo</b> será otorgado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante <del>contrato de licenciamiento para autorización de uso</del> <b>para autorización de uso</b> y explotación comercial de marca, a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y las demás disposiciones emitidas por el el Gobierno Nacional para sus efectos.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <b>contará con el término de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar y registrar el sello signo distintivo.</b></p> <p>El <del>contrato de licenciamiento del sello</del> <b>La autorización de uso del signo distintivo</b> tendrá una vigencia de hasta cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento inicial por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y <b>podrá ser renovado por un término similar, previo acuerdo entre las partes.</b></p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá manifestar las razones para no dar una respuesta positiva e indicar qué requisitos deberá cumplir el solicitante para obtenerlo.</p> | <p>del ministerio de comercio.</p> <p>En el marco de la reunión entre los ponentes y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se manifestó la necesidad de ajustar el texto en atención a la decisión 486 de la Comunidad Andina. Por lo cual, se modifica la palabra "sello" por "signo distintivo".</p> <p>Para darle un mayor alcance a la norma, se establece el término de tres (3) meses desde la entrada en vigencia de la presente Ley, para elaborar y registrar la marca ante la SIC.</p> <p>En el inciso tercero del nuevo artículo 15, establece que la renovación del contrato de licenciamiento podrá ser renovado por un mismo término, de esta manera las micro, pequeñas y medianas empresas beneficiadas con el sello podrán explotar comercialmente la</p> |

|  |   |  |  |   |
|--|---|--|--|---|
| <p>obtención, uso, explotación y renovación de la marca; así como las causales de terminación del contrato de licenciamiento y su respectivo procedimiento.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> El otorgamiento de licencia y uso del sello podrá ser revocado de manera unilateral o por mutuo acuerdo, previa conciliación, cuando se notifique acto administrativo por cobro persuasivo y/o coactivo adelantado por las secretarías de hacienda y/o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, o quien haga sus veces, ante la omisión o falsedad en la información presentada en la declaración de renta y complementarios, según corresponda, así como el impago de impuestos, sanciones, multas, intereses y demás obligaciones de carácter moratorio.</p> <p><b>Parágrafo 4º.</b> En todo caso, el contrato de licenciamiento para uso y explotación comercial de marca del sello al que se hace referencia no podrá implicar un gasto adicional para las micros, pequeñas y medianas empresas beneficiarias de la presente Ley.</p>   | <p><b>Parágrafo 1º.</b> Autorícese al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que a través de acto administrativo conceda el licenciamiento y renovación de uso y explotación comercial de la marca.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Gobierno Nacional deberá reglamentar en el plazo de <del>tres</del> <b>seis (6)</b> meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, los aspectos procedimentales para su obtención, uso, explotación y renovación de la marca; así como las causales de terminación del <del>contrato de licenciamiento</del> <b>la autorización de uso</b> y su respectivo procedimiento.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> La autorización de uso del <del>sello</del> <b>signo distintivo</b> podrá ser revocado de manera unilateral o <del>per mutuo acuerdo</del>, previa conciliación, cuando se notifique acto administrativo por cobro persuasivo y/o coactivo adelantado por las secretarías de hacienda y/o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, o quien haga sus veces, ante la omisión o falsedad en la información presentada en la declaración de renta y complementarios, según corresponda, así como el impago de impuestos, <b>aportes al Sistema de Seguridad Social Integral</b>, sanciones, multas, intereses y demás obligaciones de carácter moratorio.</p> <p><b>Parágrafo 4º.</b> En todo caso, el <del>contrato de licenciamiento</del> <b>la autorización de</b> <del>para</del> uso y explotación comercial de marca del <b>signo distintivo</b> <del>sello</del> al que se hace</p> | <p>marca hasta por 8 años, un término considerable.</p> <p>En el parágrafo 2 del nuevo artículo 15, reduciendo el término de reglamentación de seis (6) a tres (3) meses, para armonizar la redacción con la creación del sello por parte del Ministerio.</p> <p>En el parágrafo 3 del nuevo artículo 15, elimina la frase "o por mutuo acuerdo" ya que es una sanción y como tal debe ser facultad unilateral del Ministerio, evitando así posibles contradicciones jurídicas de un proceso de conciliación que desnaturaliza el sentido del artículo.</p> <p>Se incluye como motivo para finalización del contrato de licenciamiento, el impago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, garantizando la protección a los trabajadores de</p> | <p>referencia no podrá implicar un gasto adicional para las micros, pequeñas y medianas empresas beneficiarias de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 5º.</b> <u>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo incluirá en el informe del que trata el artículo 12 de la presente ley el registro de las micro, pequeñas y medianas empresas que apliquen a la solicitud de autorización de uso del signo distintivo, y de aquellas que reciban respuesta satisfactoria sobre la licencia. Se deberán detallar con claridad las actividades comerciales, industriales y de servicios que ejerzan y la caracterización de la población beneficiaria.</u></p>  | <p>dichas empresas.</p> <p>El inciso segundo del anterior artículo 18, se convierte ahora en el nuevo parágrafo 5, y se incluye la claridad de hacer referencia al informe que ordena el artículo 12 del presente informe.</p>  |
| <p>ácido y/o sustancias similares con daño permanente en su cuerpo o en su salud.</p> <p>6) Mujeres rurales y campesinas.</p> <p>7) Mujeres que hagan parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.</p> <p>8) Mujeres con emprendimientos en marcha que resultaron afectadas por la crisis económica derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento para su identificación.</p> <p>9) Mujeres registradas en el programa Familias en Acción.</p> <p>10) Madres, hijas y esposas o compañeras permanentes de integrantes de las Fuerzas Militares o Policía Nacional fallecidos por hechos ocurridos por causa y razón del servicio.</p> <p>11) Mujeres privadas de la libertad y mujeres excarceladas.</p> <p>12) Mujeres habitantes de municipios PDET y de sexta categoría.</p> <p>13) Mujeres adscritas a programas de sustitución de cultivos ilícitos.</p> <p>14) Mujeres con pertenencia étnicas e indígenas.</p> <p>15) Mujeres pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales.</p> <p>16) Los demás colectivos de mujeres y empresas lideradas por mujeres que identifique, reglamente y defina el</p> | <p>5) Mujeres <del>víctimas de violencia sexual</del> <b>víctimas de violencia sexual</b> y sobrevivientes de ataques con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares con daño permanente en su cuerpo o en su salud.</p> <p>6) Mujeres rurales y campesinas.</p> <p>7) Mujeres que hagan parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.</p> <p>8) Mujeres con emprendimientos en marcha que resultaron afectadas por la crisis económica derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento para su identificación.</p> <p>9) Mujeres registradas en el programa Familias en Acción.</p> <p>10) Madres, hijas y esposas o compañeras permanentes de integrantes de las Fuerzas Militares o Policía Nacional fallecidos por hechos ocurridos por causa y razón del servicio.</p> <p>11) Mujeres privadas de la libertad y mujeres excarceladas.</p> <p>12) Mujeres habitantes de municipios PDET y de sexta categoría.</p> <p>13) Mujeres adscritas a programas de sustitución de cultivos ilícitos.</p> <p>14) <del>Mujeres con pertenencia étnicas e indígenas.</del></p> <p>15) Mujeres pertenecientes a comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales.</p>   | <p>el momento y las causales para determinar dicho grupo.</p> <p>En el parágrafo 1 del nuevo artículo 16, se establece con claridad que el Ministerio de Comercio debe reglamentar el procedimiento y los requisitos para acceder al sello, así como la caracterización para los grupos poblacionales.</p>   | <p>Artículo 7º. <b>Población beneficiaria.</b> Serán beneficiarias del licenciamiento del sello y demás beneficios que otorga la presente ley, las mujeres que acrediten encontrarse en una de las siguientes categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Mujeres reconocidas por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas como víctimas de conflicto armado.</li> <li>2) Mujeres en situación de discapacidad.</li> <li>3) Mujeres madres cuidadoras de personas discapacitadas con dependencia de cuidado.</li> <li>4) Madres comunitarias acreditadas ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF.</li> <li>5) Mujeres víctimas de violencia sexual y sobrevivientes de ataques con agentes químicos,</li> </ol> | <p>Artículo 16º. <b>Población beneficiaria.</b> Serán beneficiarias del <del>licenciamiento del sello de la autorización de uso del signo distintivo</del> y demás beneficios que otorga la presente ley, las mujeres que acrediten encontrarse en una de las siguientes categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Mujeres reconocidas por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas como víctimas de conflicto armado.</li> <li>2) Mujeres en situación de discapacidad.</li> <li>3) Mujeres madres cuidadoras de personas discapacitadas con dependencia de cuidado.</li> <li>4) Madres comunitarias acreditadas ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF.</li> </ol>  |
|  |   |  | <p>Gobierno Nacional en el marco de la política pública que trata el artículo 4 de la presente ley.</p> <p>17) Mujeres vendedoras informales que hayan ejercido esta labor durante los cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para su identificación.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Las personas naturales y/o jurídicas que suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en la presente Ley, serán sancionadas con multa por el valor que establezca el Gobierno Nacional, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.</p>  | <p>16) Mujeres vendedoras informales que hayan ejercido esta labor durante los cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento para su identificación.</p> <p>17) Los demás colectivos de mujeres y empresas lideradas por mujeres que identifique, reglamente y defina el Gobierno Nacional en el marco de la política pública que trata el artículo 4 de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> <u>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el procedimiento y los requisitos para acreditar la pertenencia a uno o varios de los grupos poblacionales enunciados en el presente artículo.</u> Las personas naturales y/o jurídicas que suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en la presente Ley, serán sancionadas con multa por el valor que establezca el Gobierno Nacional, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> <u>Las mujeres que integren las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo, deberán mantener los requisitos definidos en el presente artículo para</u></p> |

|  |   |  |  |  |   |
|--|---|--|--|--|---|
|  | <p><u>conservar los beneficios previstos en la Ley. Así mismo, la micro, pequeña y mediana empresa que sea enajenada o adquirida por personas naturales que no cumplan con los requisitos para obtener autorización de uso del signo distintivo, no podrán conservar los beneficios contemplados.</u></p>   |  | <p>empredimiento un instrumento de reconciliación y cierre de las desigualdades que originaron el conflicto armado en el país.</p>   |  |   |
| <p><b>Artículo 11°. Formalización.</b> Las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres que se encuentren en la informalidad, deben formalizar su registro mercantil antes de suscribir el contrato de licenciamiento. Para esto, las cámaras de comercio del país adelantarán jornadas de formalización de emprendimientos liderados por mujeres, para incentivar la legalidad y el acceso al sello.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras simplificará los trámites para la formalización de predios para las mujeres rurales beneficiarias con el sello, sin que esto genere un acto de discriminación con las demás mujeres rurales no identificadas con el sello.</p> <p>la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, INNPulsa Colombia, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización y La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas trabajarán de manera coordinada para promover y acompañar los proyectos de emprendimiento identificados con el sello que integren tanto a mujeres víctimas del conflicto como a mujeres ex combatientes, haciendo del</p>  | <p><b>Artículo 17°. Formalización.</b> Las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres que se encuentren en la informalidad, deben formalizar su registro mercantil antes de suscribir el contrato de licenciamiento <u>la autorización de uso.</u> Para esto, las cámaras de comercio del país adelantarán jornadas de formalización de emprendimientos liderados por mujeres, para incentivar la legalidad y el acceso al <u>sello signo distintivo.</u></p> <p>La Agencia Nacional de Tierras simplificará los trámites para la formalización de predios para las mujeres rurales beneficiarias con el <u>signo distintivo</u> <del>sello</del>, sin que esto genere un acto de discriminación con las demás mujeres rurales no identificadas con el <del>sello</del> signo distintivo.</p>  | <p>Se modifica la numeración del articulado, pasando del artículo 11 al artículo 17.</p> <p>Se excluye el inciso segundo, el cual se convierte en un nuevo artículo 18.</p>  | <p><b>Artículo 18°. Reconciliación.</b> <u>la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, INNPulsa Colombia, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización y La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas trabajarán de manera coordinada para promover y acompañar los proyectos de emprendimiento identificados con el signo distintivo que integren tanto a mujeres víctimas del conflicto como a mujeres ex combatientes, haciendo del emprendimiento un instrumento de reconciliación y cierre de las desigualdades que originaron el conflicto armado en el país.</u></p>  | <p>Se modifica la numeración del articulado, pasando del inciso segundo en el artículo 11 al nuevo artículo 18.</p> <p>Los ponentes consideran la pertinencia de excluir el inciso y darle naturaleza de artículo, toda vez que no hacía referencia a la formalización, y aborda un tema autónomo enfocado a la reconciliación.</p>  |   |
|  |   |  | <p><b>Artículo 16°. Certificado para Grandes Contribuyentes.</b> Créase un Certificado para personas jurídicas legalmente constituidas que mediante resolución expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN o quien haga sus veces, hayan sido reconocidas como Grandes Contribuyentes, y que demuestren un volumen de compra igual o superior al dos por ciento (2%) de su facturación con bienes y/o servicios producidos por empresas identificadas con el sello durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de diciembre del año anterior al otorgamiento, o al cierre del periodo contable establecido por el Gran Contribuyente.</p> | <p><b>Artículo 19°. Certificado para Grandes Contribuyentes.</b> Créase un Certificado <u>como reconocimiento por el compromiso en fortalecer la equidad de género y la participación de las mujeres emprendedoras en la economía del país. Su entrega se llevará a cabo en la ceremonia del Premio Nacional y tendrá vigencia de un año. El certificado no causará beneficios tributarios, para personas jurídicas legalmente constituidas que mediante resolución expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN o quien haga sus veces, hayan sido reconocidas como Grandes Contribuyentes, y que demuestren un</u></p>   | <p>Se modifica la numeración del articulado, pasando del artículo 16 al artículo 19.</p> <p>Se simplifica la redacción del inciso primero, desarrollado en los numerales del respectivo artículo.</p> <p>El texto eliminado en el artículo 16, ahora artículo 19, se convierte en los numerales aquí señalados, ampliando a los</p> |
| <p>Esta Certificación será un reconocimiento por el compromiso en fortalecer la equidad de género y la participación de las mujeres emprendedoras en la economía del país y no otorgará beneficios tributarios. Su entrega se llevará a cabo en la ceremonia del Premio Nacional y tendrá vigencia de un año.</p> <p>Periódicamente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo celebrará ruedas de negocios y presentará los diferentes proyectos productivos identificados con el sello para incentivar acuerdos comerciales con Grandes Contribuyentes y la apertura de nuevos mercados.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suscribirá contrato de licenciamiento para uso y explotación comercial del sello, para que las personas naturales y/o jurídicas reconocidas con el Certificado puedan hacer uso de ella durante la vigencia del Certificado que será de un año a partir de su reconocimiento. El contrato de licenciamiento se podrá revocar de manera unilateral o por mutuo acuerdo en cualquier momento.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> También podrán aplicar al Certificado, los Grandes Contribuyentes que realicen donaciones para financiar de manera directa a las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello por valor mínimo de mil</p> | <p><u>volumen de compra igual o superior al dos por ciento (2%) de su facturación con bienes y/o servicios producidos por empresas identificadas con el sello durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de diciembre del año anterior al otorgamiento, o al cierre del periodo contable establecido por el Gran Contribuyente.</u></p> <p>Esta Certificación será reconocimiento por el compromiso en fortalecer la equidad de género y la participación de las mujeres emprendedoras en la economía del país. Su entrega se llevará a cabo en la ceremonia del Premio Nacional y tendrá vigencia de un año.</p> <p><u>Serán beneficiados con el certificado, los siguientes agentes:</u></p> <p>1) <u>Personas jurídicas legalmente constituidas que mediante resolución expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN o quien haga sus veces, hayan sido reconocidas como Grandes Contribuyentes y que demuestren un volumen de compra igual o superior al dos por ciento (2%) de su facturación con bienes y/o servicios producidos por las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo.</u></p> <p>2) <u>Las entidades estatales que demuestren un</u></p> | <p>agentes postulantes para acceder al certificado.</p> <p>De esta manera, se resume en un sólo artículo lo establecido en el parágrafo 2 del antiguo 16 y el artículo 17, ambos aprobados en la ponencia en</p> <p>Se modifica redacción de los parágrafos.</p> | <p>(1.000) UVT. La aplicación al Certificado por donación no será causante de licenciamiento del sello.</p>  | <p><u>volumen de compra igual o superior al dos por ciento (2%) del monto total de apropiaciones de funcionamiento con bienes y/o servicios producidos por las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo.</u></p> <p>3) <u>Personas naturales y/o jurídicas, nacional o extranjera, que realicen donaciones para financiar de manera directa a las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo por valor mínimo de diez mil (10.000) UVT.</u></p> <p>4) <u>Las organizaciones sin ánimo de lucro, nacional o extranjera, que realicen donaciones para financiar de manera directa a las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo por valor mínimo de diez mil (10.000) UVT.</u></p> <p>5) <u>Aceleradoras, incubadoras, inversionistas y demás agentes de ecosistema emprendedor, nacional o extranjero, que participen en la financiación de las micro, pequeñas y</u></p> |   |

|   |  |   |  |  |  |
|---|--|---|--|--|--|
| <p><u>medianas empresas identificadas con el signo distintivo por valor mínimo de diez mil (10.000) UVT.</u></p> <p>6) <u>Universidades oficiales o privadas, que se destaquen en promover la formación técnica y profesional de las mujeres que integren las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo. El Ministerio de Comercio, Industria y Comercio reglamentará el procedimiento de selección.</u></p> <p>7) <u>Las cámaras de comercio del país que promuevan la formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres para fomentar el acceso al signo distintivo. El Ministerio de Comercio, Industria y Comercio reglamentará el procedimiento de selección.</u></p> <p>8) <u>Los demás agentes que identifique, reglamente y defina el Gobierno nacional en el marco de la política pública que trata el artículo 4 de la presente ley.</u></p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</p>   | <p>autorizará el uso signo distintivo, para que los agentes galardonados—las personas naturales y/o jurídicas reconocidas con el Certificado puedan hacer uso de ella durante la vigencia del Certificado que será de un año a partir de su reconocimiento. <u>El contrato de licenciamiento La autorización de uso se podrá revocar de manera unilateral o por mutuo acuerdo en cualquier momento.</u></p> <p>Parágrafo 2°. Periódicamente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo celebrará ruedas de negocios y presentará los diferentes proyectos productivos identificados con el <u>señe signo distintivo</u> para incentivar acuerdos comerciales, <u>donaciones y financiaciones con los diferentes agentes</u> Grandes Contribuyentes y la apertura de nuevos mercados.</p> <p><u>Artículo 20°. Entes territoriales. Autorícese a los concejos municipales y asambleas departamentales de los entes territoriales galardonados con el Premio Nacional del que trata el artículo 11 de la presente ley, para reglamentar la realización de actividades de promoción al emprendimiento femenino, haciendo uso institucional del signo distintivo durante un (1) año a partir de la decisión emanada por la respectiva corporación, como incentivo por los esfuerzos realizados para resaltar la participación de la mujer emprendedora en la economía local. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará sobre la materia.</u></p> <p>El parágrafo 1 del anterior artículo 15, se convierte en este nuevo artículo 20, con la claridad que hace relación al artículo 11 del presente informe con el cual se crea el premio nacional.</p> |   |  |  |  |
| <table border="1"> <tr> <td data-bbox="167 1527 402 1836"> <p><u>Artículo 21°. Cumplimiento de obligaciones. Los beneficios establecidos en la presente ley no exceptúan el cumplimiento de las obligaciones de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo, en materia de presentación de declaraciones tributarias, del cumplimiento de sus obligaciones laborales y de sus obligaciones mercantiles consignadas en el Código de Comercio y las normas vigentes.</u></p> </td> <td data-bbox="410 1527 630 1836"> <p>Se incluye un nuevo artículo 21, con el cual se blinda la norma y se garantiza que los beneficios que aquí se establecen, no eliminan, sustituyen ni exoneran las obligaciones de toda empresa.</p> <p>Esta misma garantía se encuentra expedida en el artículo 4 de la Ley 1780 de 2016, hoy vigente.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="167 1849 402 1926"> <p><u>Artículo 20°. Vigencia.</u> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="410 1849 630 1926"> <p><u>Artículo 22°. Vigencia.</u> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p> <p>Cambio de numeración del artículo de vigencia.</p> </td> </tr> </table> | <p><u>Artículo 21°. Cumplimiento de obligaciones. Los beneficios establecidos en la presente ley no exceptúan el cumplimiento de las obligaciones de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo, en materia de presentación de declaraciones tributarias, del cumplimiento de sus obligaciones laborales y de sus obligaciones mercantiles consignadas en el Código de Comercio y las normas vigentes.</u></p>  | <p>Se incluye un nuevo artículo 21, con el cual se blinda la norma y se garantiza que los beneficios que aquí se establecen, no eliminan, sustituyen ni exoneran las obligaciones de toda empresa.</p> <p>Esta misma garantía se encuentra expedida en el artículo 4 de la Ley 1780 de 2016, hoy vigente.</p> | <p><u>Artículo 20°. Vigencia.</u> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p> | <p><u>Artículo 22°. Vigencia.</u> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p> <p>Cambio de numeración del artículo de vigencia.</p> | <p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2020 SENADO - 157 DE 2019 CÁMARA</b></p> <p><b>“Por medio de la cual se establecen incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres y se dictan otras disposiciones”</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> El objeto de la presente ley es establecer incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y la creación de una Política Pública para el emprendimiento femenino, a fin de incrementar su capacidad productiva, participación en el mercado, y exaltar su contribución en el desarrollo económico y social del país.</p> <p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>Política pública</b></p> <p><b>Artículo 2°. Definición.</b> Empresa liderada por mujeres: Para los efectos de la presente ley se entiende como empresa liderada por mujeres la conformada y constituida legalmente por personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos previstos en el Decreto 957 de 2019 o la norma que lo modifique. Las personas jurídicas deben tener participación de una o varias mujeres, que representen como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital.</p> <p>Para los efectos de esta ley, el inicio de la actividad económica principal, debe entenderse en los términos definidos en el numeral segundo del artículo 2o de la Ley 1429 de 2010.</p> <p><b>Artículo 3°. Principios.</b> Sin perjuicio de lo establecido en la legislación, y lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1014 de 2006, serán principios orientadores de los planes, programas, proyectos y las políticas públicas nacionales y territoriales que fomenten el emprendimiento femenino en el país:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La defensa de los derechos individuales y colectivos de la mujer consagrados en la Constitución y la Ley.</li> <li>2) El componente de integración para la participación de la mujer emprendedora en la economía de su territorio, ofreciendo oportunidades de igualdad y equidad.</li> </ol> |
| <p><u>Artículo 21°. Cumplimiento de obligaciones. Los beneficios establecidos en la presente ley no exceptúan el cumplimiento de las obligaciones de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo, en materia de presentación de declaraciones tributarias, del cumplimiento de sus obligaciones laborales y de sus obligaciones mercantiles consignadas en el Código de Comercio y las normas vigentes.</u></p>   | <p>Se incluye un nuevo artículo 21, con el cual se blinda la norma y se garantiza que los beneficios que aquí se establecen, no eliminan, sustituyen ni exoneran las obligaciones de toda empresa.</p> <p>Esta misma garantía se encuentra expedida en el artículo 4 de la Ley 1780 de 2016, hoy vigente.</p>  |   |  |  |  |
| <p><u>Artículo 20°. Vigencia.</u> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>  | <p><u>Artículo 22°. Vigencia.</u> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p> <p>Cambio de numeración del artículo de vigencia.</p>   |   |  |  |  |
| <p><b>VII. PROPOSICIÓN</b></p> <p>Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, me permito rendir <b>PONENCIA POSITIVA</b> y en consecuencia solicitar a la Comisión Tercera Constitucional permanente del Senado <b>DAR PRIMER DEBATE</b> al Proyecto de Ley No. 272 de 2020 Senado - 157 de 2019 Cámara, <b>“Por medio de la cual se establecen incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres y se dictan otras disposiciones”.</b></p> <p>De los Senadores ponentes</p> <p><br/>EMMA CLAUDIA CASTELLANOS<br/>Senadora de la República</p> <p><br/>RICHARD AGUILAR VILLA<br/>Senador de la República</p>   |  |   |  |  |  |

|   |   |
|---|---|
| <p>3) La concertación con las comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en el país.</p> <p>4) La armonización de elementos económicos, sociales y culturales del contexto de las mujeres beneficiarias de las estrategias, acciones, programas y lineamientos de las políticas públicas.</p> <p>5) La generación de información veraz y oportuna sobre los beneficios que se establezcan para la mujer emprendedora, empresaria y los planes de negocio.</p> <p><b>Artículo 4º. Política Pública.</b> El Gobierno nacional formulará, implementará y evaluará una política pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres, con miras a desarrollar la presente ley y ejecutar en debida forma sus principios. El Gobierno nacional reglamentará en un plazo no mayor a un (1) año de entrada en vigencia la presente Ley el aspecto procedimental de cada una de las etapas de esta política pública, y buscará la participación de actores públicos, privados, comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en el país.</p> <p>Los sectores de la administración pública del orden nacional y territorial, la Red Nacional para el Emprendimiento y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, realizarán acciones de seguimiento y evaluación de las diferentes políticas públicas en los ámbitos nacional y territorial de equidad de género, asegurando instrumentos que fomenten la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en Colombia, como herramienta para el cierre de las desigualdades.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cabeza de iNNpulsa Colombia; el Ministerio de Trabajo; el Ministerio de Cultura; la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; la Dirección de Mujer Rural, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE y el Departamento Nacional de Planeación -DNP, o quien haga sus veces, deberán ser citadas y/o invitadas a toda diligencia que lleve a cabo la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, donde se presenten, discutan y socialicen los avances en materia de equidad de género, y la participación de las mujeres emprendedoras en los diferentes sectores de la economía del país.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Los Ministerios, Viceministerios, Sistemas, Entidades estatales, sus direcciones, Subdirecciones, y demás, relacionados con los derechos y atención a la mujer junto con las cámaras de comercio en los departamentos deberán promover la creación de la red de mujeres emprendedoras que les permita participar como sujetos activos en la construcción e implementación de los beneficios incluidos en la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> En el marco de la política pública a formular, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, elaborará una ruta de atención integral de servicios para las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, en cumplimiento de los objetivos establecidos en dicha política.</p> <p><b>Artículo 5º. Patrimonio autónomo.</b> La financiación, inversión y asistencia técnica destinada a promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial</p> | <p>de las mujeres en Colombia podrá contar con los recursos del patrimonio autónomo creado mediante el Decreto Legislativo No. 810 del 4 de junio de 2020 o la norma que lo modifique.</p> <p><b>Artículo 6º. Financiamiento.</b> Las entidades estatales, que tengan dentro de sus funciones misionales el fomento al emprendimiento, y de acuerdo con su marco legal, podrán destinar recursos de su presupuesto de inversión para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El saldo inicial de la subcuenta de promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial de que trata el artículo 2º del Decreto número 454 de 2017, podrá ser utilizado para financiar el fortalecimiento de las capacidades y habilidades del talento humano (empleados formales) que generen las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y que cotizan al sistema de Compensación Familiar.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá adelantar estrategias que incentiven el desarrollo emprendedor de estudiantes de Instituciones de Educación Superior, dándole prioridad a los proyectos liderados por mujeres, con el objetivo de ir cerrando las brechas de género que se presentan en el sector empresarial, para lo cual se articulará con las IES del territorio nacional.</p> <p><b>Artículo 7º. Metodologías de Evaluación de Riesgo Crediticio.</b> Bancoldex, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, el Fondo Nacional del Ahorro - FNA, el Banco Agrario de Colombia y demás entidades estatales de servicios financieros, deberán, en un plazo no mayor de un (1) año desde la promulgación de la presente Ley, diseñar o ajustar sus políticas y metodologías de evaluación de riesgo crediticio, para incluir a las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. Para esto, podrán desarrollar programas o alianzas con entidades del ecosistema de emprendimiento, dirigidas a la adecuada mitigación de los riesgos.</p> <p><b>Artículo 8º. Participación en compras públicas.</b> Ordénese a las entidades estatales, incluir dentro de sus procesos de planeación contractual e instrumentos de contratación, medidas que faciliten la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, en las adquisiciones de bienes y servicios de la entidad. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente reglamentará sobre la materia.</p> <p><b>Artículo 9º. Simplificación de trámites.</b> La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dispondrá de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, para elaborar una ruta de atención y simplificación de trámites para las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. El Gobierno Nacional reglamentará sobre la materia.</p> <p>Las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente Ley, quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil y de la renovación del primer año siguiente al inicio de la actividad económica principal.</p> <p><b>Artículo 10º. Semana del Emprendimiento Femenino.</b> Reconózcase anualmente la primera semana del mes de marzo, como la Semana Nacional del Emprendimiento Femenino. En ella se celebrarán eventos del orden nacional y territorial que resalten y fomenten las micro, pequeñas y medianas</p> |
| <p>empresas lideradas por mujeres, y la promoción del signo distintivo. Las alcaldías, gobernaciones, Cámaras de Comercio a nivel nacional y los consulados en su jurisdicción, coordinarán las actividades que se realicen para su conmemoración.</p> <p><b>Artículo 11º. Premio Nacional.</b> Créese un Premio Nacional, para reconocer las políticas, planes, programas, estrategias y participación que provenga de entidades públicas o empresas privadas, que genere incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.</p> <p>El Premio será entregado en el marco de la semana nacional del emprendimiento femenino. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las bases del concurso y las categorías a reconocer.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Para tales efectos se deberán tener en cuenta las (ESAL) Entidades sin ánimo de Lucro que promuevan programas de emprendimiento femenino.</p> <p><b>Artículo 12º. Informe anual sobre Emprendimiento liderado por mujeres.</b> Durante el mes de noviembre, en el marco del Día Mundial del Emprendimiento Femenino, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá publicar y presentar un informe anual ante la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República sobre los avances en la implementación de la presente ley, la identificación de emprendimientos femeninos en estado de informalidad a nivel nacional y territorial y del comportamiento económico de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. Los resultados serán incluidos en el Sistema de Cuentas Nacionales con el objeto de medir la contribución del emprendimiento de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.</p> <p>Parágrafo transitorio: iNNpulsa Colombia diseñará los indicadores que se tendrán en cuenta para la evaluación de la política pública.</p> <p><b>Artículo 13º. Datos estadísticos.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer en coordinación con las Cámara de Comercio, elaborará y publicará boletines estadísticos trimestrales sobre la participación de la mujer en la creación de empresas (micro, pequeñas, mediana, grandes empresas), detallando los principales sectores</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b><br/><b>Signo Distintivo</b></p> <p><b>Artículo 14º. Creación del signo distintivo.</b> Créese un signo distintivo colombiano, como marca que identifique y genere incentivos para la formalización y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyo tipo de sociedad esté compuesta por una o varias mujeres en situación de vulnerabilidad, y que representen como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital, de conformidad con lo establecido en artículo 2 de la presente ley.</p>   | <p><b>Artículo 15º. Autorización de uso.</b> La propiedad intelectual del signo distintivo de que trata el artículo anterior será registrada de manera gratuita ante la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC a nombre del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Las disposiciones relacionadas con la autorización de uso del signo distintivo se acogen bajo las leyes colombianas de derechos de autor, leyes de propiedad industrial y otras leyes y normas aplicables.</p> <p>El signo distintivo será otorgado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante autorización de uso y explotación comercial de marca, a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y las demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional para sus efectos.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo contará con el término de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar y registrar el signo distintivo.</p> <p>La autorización de uso del signo distintivo tendrá una vigencia de hasta cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento inicial por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y podrá ser renovado por un término similar, previo acuerdo entre las partes.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá manifestar las razones para no dar una respuesta positiva e indicar qué requisitos deberá cumplir el solicitante para obtenerlo.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Autorícese al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que a través de acto administrativo conceda el licenciamiento y renovación de uso y explotación comercial de la marca.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Gobierno Nacional deberá reglamentar en el plazo de tres (3) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, los aspectos procedimentales para su obtención, uso, explotación y renovación de la marca; así como las causales de terminación de la autorización de uso y su respectivo procedimiento.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> La autorización de uso signo distintivo podrá ser revocado de manera unilateral, previa conciliación, cuando se notifique acto administrativo por cobro persuasivo y/o coactivo adelantado por las secretarías de hacienda y/o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, o quien haga sus veces, ante la omisión o falsedad en la información presentada en la declaración de renta y complementarios, según corresponda, así como el impago de impuestos, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, sanciones, multas, intereses y demás obligaciones de carácter moratorio.</p> <p><b>Parágrafo 4º.</b> En todo caso, la autorización de uso y explotación comercial de marca del signo distintivo al que se hace referencia no podrá implicar un gasto adicional para las micros, pequeñas y medianas empresas beneficiarias de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 5º.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo incluirá en el informe del que trata el artículo 12 de la presente ley el registro de las micro, pequeñas y medianas empresas que apliquen a la solicitud de autorización de uso del signo distintivo, y de aquellas que reciban respuesta satisfactoria sobre la licencia. Se deberán detallar con claridad las actividades comerciales, industriales y de servicios que ejerzan y la caracterización de la población beneficiaria.</p>  |

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Artículo 16°. Población beneficiaria.</b> Serán beneficiarias de la autorización de uso del signo distintivo y demás beneficios que otorga la presente ley, las mujeres que acrediten encontrarse en una de las siguientes categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Mujeres reconocidas por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas como víctimas de conflicto armado.</li> <li>2) Mujeres en situación de discapacidad.</li> <li>3) Mujeres madres cuidadoras de personas discapacitadas con dependencia de cuidado.</li> <li>4) Madres comunitarias acreditadas ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.</li> <li>5) Mujeres sobrevivientes de ataques con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares con daño permanente en su cuerpo o en su salud.</li> <li>6) Mujeres rurales y campesinas.</li> <li>7) Mujeres que hagan parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.</li> <li>8) Mujeres con emprendimientos en marcha que resultaron afectadas por la crisis económica derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento para su identificación.</li> <li>9) Mujeres registradas en el programa Familias en Acción.</li> <li>10) Madres, hijas y esposas o compañeras permanentes de integrantes de las Fuerzas Militares o Policía Nacional fallecidos por hechos ocurridos por causa y razón del servicio.</li> <li>11) Mujeres privadas de la libertad y mujeres excarceladas.</li> <li>12) Mujeres habitantes de municipios PDET y de sexta categoría.</li> <li>13) Mujeres adscritas a programas de sustitución de cultivos ilícitos.</li> <li>14) Mujeres pertenecientes a comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales.</li> <li>16) Mujeres vendedoras informales que hayan ejercido esta labor durante los cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento para su identificación.</li> </ol>  | <p>17) Los demás colectivos de mujeres y empresas lideradas por mujeres que identifique, reglamente y defina el Gobierno nacional en el marco de la política pública que trata el artículo 4 de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el procedimiento y los requisitos para acreditar la pertenencia a uno o varios de los grupos poblacionales enunciados en el presente artículo. Las personas naturales y/o jurídicas que suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en la presente Ley, serán sancionadas con multa por el valor que establezca el Gobierno Nacional, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Las mujeres que integren las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo, deberán mantener los requisitos definidos en el presente artículo para conservar los beneficios previstos en la Ley. Así mismo, la micro, pequeña y mediana empresa que sea enajenada o adquirida por personas naturales que no cumplan con los requisitos para obtener autorización de uso del signo distintivo, no podrán conservar los beneficios contemplados.</p> <p><b>Artículo 17°. Formalización.</b> Las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres que se encuentren en la informalidad, deben formalizar su registro mercantil antes de suscribir la autorización de uso. Para esto, las cámaras de comercio del país adelantarán jornadas de formalización de emprendimientos liderados por mujeres, para incentivar la legalidad y el acceso al signo distintivo.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras simplificará los trámites para la formalización de predios para las mujeres rurales beneficiarias con el signo distintivo, sin que esto genere un acto de discriminación con las demás mujeres rurales no identificadas con el signo distintivo.</p> <p><b>Artículo 18°. Reconciliación.</b> la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, INNpula Colombia, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización y La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas trabajarán de manera coordinada para promover y acompañar los proyectos de emprendimiento identificados con el signo distintivo que integren tanto a mujeres víctimas del conflicto como a mujeres ex combatientes, haciendo del emprendimiento un instrumento de reconciliación y cierre de las desigualdades que originaron el conflicto armado en el país.</p> <p><b>Artículo 19°. Certificado para Grandes Contribuyentes.</b> Créese un Certificado como reconocimiento por el compromiso en fortalecer la equidad de género y la participación de las mujeres emprendedoras en la economía del país. Su entrega se llevará a cabo en la ceremonia del Premio Nacional y tendrá vigencia de un año. El certificado no causará beneficios tributarios.</p> <p>Serán beneficiados con el certificado, los siguientes agentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Personas jurídicas legalmente constituidas que mediante resolución expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o quien haga sus veces, hayan sido reconocidas como Grandes Contribuyentes y que demuestren un volumen de compra igual o superior al dos por ciento (2%) de su facturación con bienes y/o servicios producidos por las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo.</li> </ol> |
| <ol style="list-style-type: none"> <li>2) Las entidades estatales que demuestren un volumen de compra igual o superior al dos por ciento (2%) del monto total de apropiaciones de funcionamiento con bienes y/o servicios producidos por las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo.</li> <li>3) Personas naturales y/o jurídicas, nacional o extranjera, que realicen donaciones para financiar de manera directa a las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo por valor mínimo de diez mil (10.000) UVT.</li> <li>4) Las organizaciones sin ánimo de lucro, nacional o extranjera, que realicen donaciones para financiar de manera directa a las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo por valor mínimo de diez mil (10.000) UVT.</li> <li>5) Aceleradoras, incubadoras, inversionistas y demás agentes de ecosistema emprendedor, nacional o extranjero, que participen en la financiación de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo por valor mínimo de diez mil (10.000) UVT.</li> <li>6) Universidades oficiales o privadas, que se destaquen en promover la formación técnica y profesional de las mujeres que integren las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo. El Ministerio de Comercio, Industria y Comercio reglamentará el procedimiento de selección.</li> <li>7) Las cámaras de comercio del país que promuevan la formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres para fomentar el acceso al signo distintivo. El Ministerio de Comercio, Industria y Comercio reglamentará el procedimiento de selección.</li> <li>8) Los demás agentes que identifique, reglamente y defina el Gobierno nacional en el marco de la política pública que trata el artículo 4 de la presente ley.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo autorizará el uso signo distintivo, para que los agentes galardonados con el Certificado puedan hacer uso de ella durante la vigencia del Certificado que será de un año a partir de su reconocimiento. La autorización de uso se podrá revocar de manera unilateral o por mutuo acuerdo en cualquier momento.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Periódicamente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo celebrará ruedas de negocios y presentará los diferentes proyectos productivos identificados con el signo distintivo para incentivar acuerdos comerciales, donaciones y financiaciones con los diferentes agentes y la apertura de nuevos mercados.</p> <p><b>Artículo 20°. Entes territoriales.</b> Autorícese a los concejos municipales y asambleas departamentales de los entes territoriales galardonados con el Premio Nacional del que trata el artículo 11 de la presente ley, para reglamentar la realización de actividades de promoción al emprendimiento femenino, haciendo uso institucional del signo distintivo durante un (1) año a partir de la decisión emanada por la respectiva corporación, como incentivo por los esfuerzos realizados para resaltar la</p> | <p>participación de la mujer emprendedora en la economía local. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará sobre la materia.</p> <p><b>Artículo 21°. Cumplimiento de obligaciones.</b> Los beneficios establecidos en la presente ley no exceptúa el cumplimiento de las obligaciones de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo, en materia de presentación de declaraciones tributarias, del cumplimiento de sus obligaciones laborales y de sus obligaciones mercantiles consignadas en el Código de Comercio y las normas vigentes.</p> <p><b>Artículo 22°.</b> Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;"> <br/> <b>CLAUDIA CASTELLANOS</b><br/>                 Senadora de la República             </div> <div style="text-align: center;"> <br/> <b>RICHARD AGUILAR VILLA</b><br/>                 Senador de la República             </div> </div>   |

|   |   |
|---|---|
| <p>Bogotá D.C., 23 de octubre de 2020</p> <p><i>En la fecha se recibió Ponencia y texto propuesto para primer Debate del Proyecto de Ley No. 272 DE 2020 SENADO - 157 DE 2019 CÁMARA “POR EL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES” Presentada por los HS. Emma Claudia Castellanos y Richard Aguilar Villa.</i></p> <p><i>El señor secretario de la comisión tercera del Senado. Dr. Rafael Oyola.</i></p> <p><i>Autorizo la publicación de la siguiente Ponencia para primer Debate, consta de sesenta y siete (67) folios.</i></p> <p><b>RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA</b><br/>         Secretario General<br/>         Comisión III – Senado.</p>  | <p align="center"><b>INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 269 DE 2019 CÁMARA, 279 DE 2020 SENADO</b></p> <p align="center"><i>por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla ProHospitales Públicos del Distrito de Buenaventura y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p align="center"><b>Proyecto de Ley No. 269/2019 Cámara 279/2020 Senado, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</b></p> <p align="center"><b>I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA</b></p> <p>El ocho (08) de octubre de 2019, se radicó el proyecto de ley “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL CONCEJO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA EMITIR LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA” que por el consecutivo de radicación de la secretaría de la Cámara de Representantes le correspondió el número 269 del 2019.</p> <p>Este Proyecto de Ley fue suscrito por varios parlamentarios, dentro de los que se encuentran los Honorables Representantes; Milton Hugo Angulo Viveros, Esteban Quintero Cardona, Gabriel Jaime Vallejo Chuffi, José Vicente Carreño Castro, Adriana Gómez Muíñoz, Jairo Giovanni Cristancho Tarache, Juan Fernando Espinal Ramírez, León Fredy Muñoz Lopera, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Mónica María Raigoza Morales, Mónica Liliana Valencia Montaña, María José Pizarro Rodríguez, Norma Hurtado Sánchez, Edward David Rodríguez Rodríguez y otras firmas.</p> <p>Radicado el proyecto en la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes, se procedió a la publicación del mismo en la Gaceta del Congreso, N° 1013 de 2019, para posteriormente ser remitido por competencia y de acuerdo a su objeto, a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, cuya Mesa Directiva designó al Honorable Representante Fabio Fernando Arroyave Rivas como ponente para primer debate.</p> <p>En desarrollo al trámite legislativo, se rindió ponencia positiva para primer debate, la cual fue publicada en la Gaceta del Congreso N° 299 de 2020, y se anunció para para ser discutida en la sesión ordinaria del día diecisiete (17) de junio de 2020 en la Comisión Tercera Constitucional permanente, en donde se dio el respectivo trámite a su discusión siendo aprobada por unanimidad con las modificaciones propuestas en el pliego de modificaciones, y cuyo texto definitivo fue publicado en la Gaceta del Congreso No 554 de 2020.</p> <p>Mediante Oficio suscrito por la secretaría de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, se designó como ponente para segundo debate al Honorable Representante Fabio Fernando Arroyave Rivas. El texto de ponencia para segundo debate fue publicado en la Gaceta del Congreso No 763 de 2020.</p> <p>En Sesión Plenaria del día 02 de septiembre de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 269 de 2019 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, y cuyo</p> |
| <p>texto definitivo fue publicado en la Gaceta del Congreso No 1062 de 2020.</p> <p>En el Senado de la República se le asigna a este proyecto el número 279 de 2020 Senado, y el día 25 de septiembre es remitido por competencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, cuya Mesa Directiva designa como ponente a la Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.</p> <p align="center"><b>II. Objeto y Contenido</b></p> <p>El Proyecto de Ley 269 de cámara y 279 de senado consta de 9 artículos, incluida la vigencia mencionada en el <b>artículo 9</b>. Dicho Proyecto, plantea como objeto autorizar al Concejo Distrital la emisión de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos del Distrito de Buenaventura hasta por la suma de \$200.000.000.000, el cual se encuentra establecido en el artículo 1.</p> <p>En el <b>Artículo 2</b> se plantea la destinación del recaudo de la estampilla, el cual va dirigido al fortalecimiento de la Red Hospitalaria a través de la remodelación y mantenimiento de la planta física, adquisición de equipos, entre otros. Del mismo modo, plantea la retención del 20% del recaudo al fondo pensional, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003.</p> <p>En cuanto al <b>Artículo 3</b>, este otorga la facultad al Concejo Distrital para establecer los hechos y actividades que implique establecer el uso de la estampilla. Dentro de estas disposiciones se encuentra: una tarifa máxima de 3% para contratos suscritos en el Distrito y la restricción del gravamen a contratos de prestación de servicio de menos de 4 SMLMV. En este mismo sentido, el <b>Artículo 4</b> plantea la obligatoriedad por parte de los potenciales contribuyentes a realizar los trámites a que haya lugar a través de medios electrónicos.</p> <p>Del mismo modo, a través del <b>Artículo 5</b> se otorga facultad a la Contraloría Distrital y General de la República la facultad de vigilantes del recaudo y el seguimiento a su destinación. Además, se define la obligatoriedad de realizar un informe de balance sobre la estampilla a las entidades en mención, junto con la Tesorería del Distrito a quien a través del <b>Artículo 6</b> se faculta como entidad encargada del recaudo.</p> <p>Finalmente, a través del <b>artículo 7 y 8</b> se excluye y suprime las dos estampillas departamentales existentes con destino a la salud (pro-salud departamental y pro-hospitales universitarios) solo para el Distrito de Buenaventura, con el fin de que sean reemplazadas por la nueva estampilla distrital propuesta en la presente iniciativa, y así se evite la generación de una doble tributación.</p> <p align="center"><b>III. Marco Constitucional y Jurisprudencial</b></p> <p>El proyecto de ley sometido a estudio se encuentra dentro del marco establecido tanto en la Constitución Política como en las demás normal que regulan la materia.</p> | <p>En primer lugar, a través del artículo 150 de la carta política, en donde se plantean las funciones del Congreso en materia de elaboración de leyes, establece:</p> <p align="center"><b>Artículo 150.</b> <i>Corresponde al Congreso hacer leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones.</i></p> <p align="center">(...)</p> <p align="center"><b>12.</b> <i>Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la Ley.</i></p> <p align="center">(...)</p> <p>De igual manera, dentro del articulado 338 de la Constitución Política, faculta al Congreso, las Asambleas Departamentales y los Consejos Distritales la facultad de establecer contribuciones fiscales y parafiscales, señalando:</p> <p align="center"><b>Artículo 338.</b> <i>En tiempo de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales, podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.</i></p> <p>En lo que respecta a la facultad del congreso para establecer contribuciones fiscales y parafiscales, entre otras disposiciones en relación con la emisión de Estampillas, la Corte Constitucional realizó los siguientes pronunciamientos a través de la Sentencia C-873/20:</p> <p align="center"><i>“Uno de los principios sobre los que se funda el sistema tributario es el de la legalidad, que se concreta, en primer lugar, en el origen representativo del tributo, en desarrollo del principio según el cual “no puede haber tributo sin representación” (“nullum tributum sine lege”), propio de un Estado democrático y vigente en nuestro ordenamiento aún con anterioridad a la Constitución de 1991. En efecto, el artículo 338 de la Carta señala que solamente dichos cuerpos colegiados podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales, lo cual significa que la potestad impositiva radica exclusivamente en cabeza de los cuerpos colegiados de elección popular, como es el Congreso –órgano representativo por excelencia-, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales, sin que pueda delegarse tal potestad al gobierno en sus diversos niveles.”</i></p> <p align="center">(...)</p> <p align="center"><i>“El artículo 338 de la Constitución no concede a las respectivas asambleas o concejos, de manera exclusiva, la facultad de determinar la destinación del recaudo, pudiendo hacerlo el Congreso en la ley habilitante, sin que por ello se restrinja el alcance del principio de autonomía territorial plasmado en la Constitución, ya que existe una</i></p>   |

conjunción entre este último y los principios de unidad económica nacional y soberanía impositiva en cabeza del Congreso, que permite hallar razonable una interpretación en ese sentido, siempre y cuando se entienda que la intervención del legislador sobre los recursos propios o fuentes endógenas de financiación es justificada en cada caso.”

Con relación a lo estipulado en el artículo 2 del presente proyecto de ley. La Ley 863 de 2003, en el artículo 47 establece:

**“Artículo 47. RETENCIÓN POR ESTAMPILLAS.** Los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento.”

Finalmente, vale la pena señalar algunos de los incisos estipulados en el artículo 5 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la cual tiene como objeto “garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección”:

**“Artículo 5.** El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:  
(...)

b) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema (...)

f) Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población (...)

i) Adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población;”

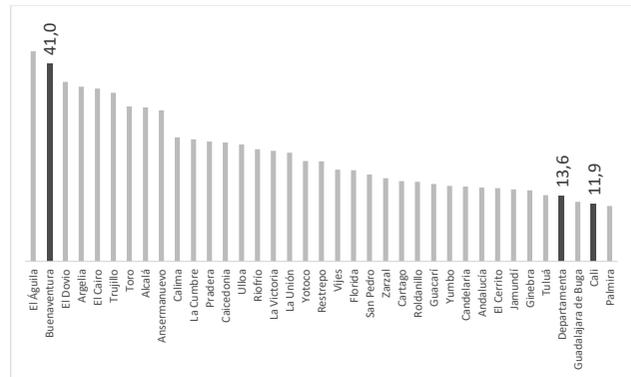
**IV. Exposición de Motivos**

Dentro del Proyecto de Ley los autores hacen énfasis en dos elementos claves para justificar la creación de la Estampilla Pro-Hospitales de Buenaventura. Por un lado, se evidencia que a pesar de concentrar el 6,8% del total de la población y ser la segunda ciudad más importante del departamento del Valle del Cauca, el Distrito Especial de Buenaventura presenta indicadores socioeconómicos preocupantes. Por otro lado, se reconoce que,

aunque el Distrito está incluido dentro del recaudo de las estampillas “Pro-Hospitales” y “Pro-Salud” del departamento, este no percibir recursos para fortalecer su red hospitalaria y mejorar la prestación de los servicios de salud a la población.

Buenaventura es Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, ubicado al occidente del departamento del Valle del Cauca. Tiene una extensión municipal de 607.800 hectáreas y es conocido como el principal puerto en el Pacífico colombiano al transportar más del 53% del comercio internacional del país. Según Censo 2018, su población es de 258.445 personas, que corresponde al 6,8% del total de la población del Departamento, la población más grande después de Cali.

**Gráfica 1. Índice de Pobreza Multidimensional Departamento del Valle del Cauca – Censo 2018**



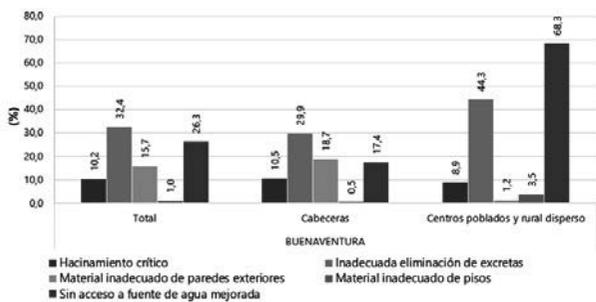
Fuente: Elaboración propia con base en datos DANE- Censo 2018

A pesar de ser la segunda ciudad con mayor número de personas, los indicadores de pobreza son poco favorables en comparación a los municipios del Departamento. Por ejemplo, como se observa en el Gráfico 1, Buenaventura presenta una Incidencia en la Pobreza Multidimensional de 41%, la segunda más alta del departamento, y superior en 27,4 p.p a la reportada en el departamento. La Incidencia en la Pobreza Multidimensional para los centros poblados y rural disperso es de 67,4%, 27 p.p superior al IPM total.

En cuanto a las dimensiones que componen el IPM, vale la pena destacar algunas que representan algún riesgo para la salud de las personas del Distrito. En este sentido, según información del Censo 2018, el 4,5% del total de la población manifestó tener barreras de acceso a servicios de salud, este porcentaje haciendo a 6,9% para los centros poblados y rural disperso. Del mismo modo, se reconoce que el 22% de las personas del Distrito reportan no tener aseguramiento en salud y para zonas rurales este porcentaje haciendo a 27,7%.

Referente a las dimensiones relacionadas al acceso a servicio públicos, se encuentra que el 32,4% de las personas reportan tener una inadecuada eliminación de excretas, esto porcentaje es de 44,3% para los centros poblados y rural disperso. Al comparar con lo reportado en Cali, se encuentra una diferencia de 30,9 p.p por debajo a lo reportado en Buenaventura. De igual manera, se evidencia que el 32,4% del total de la población reporta no tener acceso a fuente de agua mejorada, factor que podría contribuir directamente en la salud de las personas.

**Gráfica 2. Acceso a Servicio Públicos y Condiciones de la vivienda en Buenaventura - 2018**



Fuente: DANE- Censo 2018

Finalmente, se resalta la cobertura en el acceso a gas natural de los hogares. Sobre este punto, se encuentra que el 56,5% de la población en el Distrito tiene acceso a dicho servicio, la situación empeora considerablemente para las zonas rurales en donde el porcentaje descende a 7,1%; lo anterior significa un riesgo para la salud de las personas teniendo en cuenta que en su mayoría estas zonas utilizan la leña para la elaboración de sus alimentos, aumentando la probabilidad de contraer enfermedades de carácter respiratorio.

El Distrito de Buenaventura tiene dos hospitales públicos: el Hospital Luis Ablanque de la Plata, de segundo nivel con proyección a tercer nivel, el cual atiende a la población urbana, y el Hospital San Agustín, de baja complejidad, el cual funciona en el corregimiento de puerto Merizalde. Sin embargo, la mayoría de las instituciones presentan infraestructura con desarrollos incompletos, dotación tecnológica insuficiente con escasa resolución. De igual manera, el Distrito cuenta con 21 centros y puestos de salud, de los cuales 7 se encuentra ubicados en zonas urbanas que atienden aproximadamente a 214.833 personas y 14 en zonas rurales para la atención de 20.786 ubicadas en zonas rurales.

Según información del Instituto Nacional de Salud, el 45,7% de los casos de enfermedades o afectaciones a la salud reportadas en SIVIGILA, en lo corrido del 2020, se concentran en: Malaria (24,9%), Dengue (12,8%) y varicela (8%); mientras que para Cali el reporte de Malaria es del 0,3% y para el municipio de Palmira del 0,1%. Por su parte, la Secretaría Distrital de Salud del Distrito de Buenaventura, realizó un diagnóstico de las principales causas de mortalidad y los servicios prestados en el Distrito, se elevan varias conclusiones que se denominan “Priorización de los problemas de salud en Buenaventura”, de la siguiente forma:

- Las enfermedades del sistema circulatorio son la principal causa de muerte en la población: las principales causas de muerte dentro de este grupo tanto en mujeres como hombres son las enfermedades isquémicas del corazón.
- El 79,4% de los recién nacidos vivos tienen cuatro o más consultas de control prenatal, es necesario concientizar a la población en la importancia de realizar controles prenatales para evitar complicaciones que puedan desencadenar en mortalidades maternas o muertes perinatales. Lo anterior, sumado a que Buenaventura reporta una de las tasas de mortalidad infantil más altas del departamento (74%), deja en evidencia la necesidad de fortalecer la atención y concientizar a la población sobre la necesidad de atención preñática de salud.

Fortalecer el sistema de salud, incluida la Red Hospitalaria, en el Distrito de Buenaventura ha sido una de las necesidades más demandadas por la comunidad. Por ejemplo, dentro del pliego de peticiones realizadas en el 2017 por el paro cívico de buenaventura, se resalta la necesidad de garantizar la “Cobertura en prevención y atención en salud de baja, media y alta complejidad y medicina tradicional”. Dichas necesidades surgen en el marco del desabastecimiento en bienes y servicios de salud evidenciado en dicho año, el cual era del 80%, por lo que fue necesaria la expedición del Decreto 1224 del 13 de septiembre de 2017 a través del cual se realizó la declaratoria de estado de emergencia.

**Necesidad en el fortalecimiento de la Red Hospitalaria bajo el contexto de la pandemia del covid-19**

En el marco de la pandemia ocasionada por el covid-19, quedo en evidencia la necesidad de

fortalecer el sistema de salud en Colombia, especialmente en aquellas zonas con mayor rezago. Sobre este punto, cabe señalar el esfuerzo del Gobierno en el fortalecimiento de la Infraestructura Hospitalaria, ya que, según información reportada por el Ministerio de Hacienda, a junio de 2020 se había destinado recursos extraordinarios por cerca de \$6.9 billones al sector salud, de los cuales \$721 MM estuvieron destinados a la ampliación de la oferta de servicios.

Para el caso de Buenaventura, para el mes de junio del 2020, el Distrito presentaba una situación dramática debido al índice de positividad de las pruebas que era del 25%, la más alta del país, además de ocupar el primer puesto en la tasa de letalidad (número de casos entre la población que sufre la enfermedad COVID-19). Lo anterior significa que Buenaventura llegó a alcanzar una tasa de letalidad del 6,38%, superior al de ciudades como Bogotá (2,42%) y Cali (4,44%).

Si bien, la tasa de recuperados en el Distrito supera el 90%, aun se presenta una tasa de letalidad considerablemente alta (6,5%) en comparación con Cali (3,1%), Cartago (3,4%), Palmira (4,9%), entre otros territorios; lo que podría estar evidenciando brechas en la atención de salud respecto a otros municipios del Departamento.

**Estampillas departamentales salud – Valle del cauca**

En la actualidad, existen dos estampillas de orden departamental destinadas al sector salud, las cuales se encuentran debidamente reglamentadas a través de la Ley 645 y 669 de 2001.

En primer lugar, se encuentra la Ley 645 de 2001 “por medio de la cual se autoriza la emisión de una estampilla Pro-Hospitales Universitarios” habilitó a las Asambleas para la creación de dicho tributo, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 1o.** Autorícese a las Asambleas Departamentales en cuyo territorio funcionen Hospitales Universitarios para que ordenen la emisión de la estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos”.

Mediante la Ordenanza 474 de 2017, se autoriza lo referente a la estampilla Pro-Hospitales Universitarios Departamentales a que hace mención el artículo 1 de la Ley 645 de 2001, cuyo destino de sus recaudos se distribuye así:

- El 85% para el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García E.S.E.”
- El 15% para el Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle”.

En segundo lugar, se encuentra la Ley 669 de 2001 “por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-Salud Departamental en el departamento del Valle del Cauca” que autorizó a la Asamblea departamental del Valle a la creación de este gravamen en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 1o.** Autorícese a la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca para que ordene la emisión de la estampilla pro-salud departamental cuyo producido se destinará para el pago de excedentes de facturación por atención de vinculados de las empresas sociales del Estado o instituciones que pertenezcan a dicha red y que hayan sido sostenidas con recursos públicos.”

En cuanto destinación de recursos de las estampillas mencionadas anteriormente, cabe mencionar que, por la naturaleza de los Hospitales de Buenaventura, los recursos a que hace referencia la estampilla “Pro-Hospitales” de la Ley 645 de 2001, no son destinados al fortalecimiento de la red hospitalaria del Distrito ya que ninguno de los dos hospitales cuenta con la distinción de Hospital Universitario.

Ahora bien, en relación con la Ley 669 de 2001 a través de la ordenanza 226 de 2006, se encuentra que los conceptos definidos para la distribución del recaudo de la Estampilla “Pro-Salud”, no contempla el fortalecimiento de la infraestructura y servicio de la Red Hospitalaria.

**Tabla 1. Recudo por concepto de la Estampilla “Pro-Hospitales” y “Pro-salud” para el Distrito de Buenaventura**

| ESTAMPILLA PROHOSPITALES |             |             |               |               |               |
|--------------------------|-------------|-------------|---------------|---------------|---------------|
| DOCUMENTOS/PERIODO       | 2015        | 2016        | 2017          | 2018          | 2019          |
| DECLARACIONES            | 959.824.148 | 426.766.016 | 1.004.855.017 | 997.243.718   | 1.129.960.706 |
| RECIBOS                  | 39.885.900  | 118.840.900 | 198.491.400   | 180.655.400   | 128.317.600   |
| TOTAL                    | 999.710.048 | 545.606.916 | 1.203.346.417 | 1.177.899.118 | 1.258.278.306 |

| ESTAMPILLA PROSALUD |            |            |             |             |             |
|---------------------|------------|------------|-------------|-------------|-------------|
| DOCUMENTOS/PERIODO  | 2015       | 2016       | 2017        | 2018        | 2019        |
| DECLARACIONES       | -          | 1.533.000  | 3.432.000   | 65.456.000  | 118.515.000 |
| RECIBOS             | 17.763.200 | 72.016.700 | 141.144.200 | 139.789.200 | 71.889.700  |
| TOTAL               | 17.763.200 | 73.549.700 | 144.576.200 | 205.245.200 | 190.404.700 |

Fuente: Departamento Administrativo de Hacienda del Valle del Cauca

El autor principal del presente proyecto solicitó a la Gobernación del Valle del Cauca, la información referente a lo recaudado por concepto de estas dos estampillas para Buenaventura durante los últimos cinco años (2015 a 2019), los resultados del recaudo se detallan en la Tabla 1 en donde se evidencia que desde el 2015 y hasta el 2019, solo en Buenaventura se recaudó por concepto de la estampilla Pro-Hospitales Universitarios Departamentales la suma de \$5.184.840.805, y por concepto de la estampilla Pro-Salud Departamental, la suma de \$631.539.000, y que entre las dos, sumaron \$5.816.379.805.

Con base en los argumentos presentados anteriormente, la presente iniciativa legislativa busca que la estampilla PRO-HOSPITALES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA,

reemplace las dos estampillas existentes (solo para Buenaventura), con el fin de que no se genere una doble tributación, y que, además, su destinación será invertida en la Red Pública Hospitalaria del Distrito de Buenaventura. Lo anterior teniendo en cuenta la urgencia de recursos para la salud del Distrito.

**V. Pliego de Modificaciones**

| TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA  | TEXTO PROPUESTO EN PRIMER DEBATE SENADO   |
|--|---|
| <b>Artículo 1º. Autorización.</b> Autorícese al Concejo Distrital del Distrito Especial de Buenaventura para que expida el acuerdo municipal que ordene la emisión de la estampilla “pro hospitales públicos del Distrito de Buenaventura” hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000), valor fijado a precios constantes de 2020.   | [No se sugiere modificaciones]  |
| <b>Artículo 2º. Destinación.</b> El producto del recaudo de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:<br><br>1. Mantenimiento, ampliación y remodelación de la planta física de la red pública hospitalaria.<br><br>2. Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos requeridos para los diversos servicios que prestan las instituciones hospitalarias a que se refiere el artículo anterior para desarrollar y cumplir adecuadamente con la función propia de cada una.<br><br>3. Dotación de instrumentos para los diferentes servicios.<br><br>4. Compra de suministros e insumos hospitalarios.<br><br>5. Compra y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de la | <b>Artículo 2º. Destinación.</b> El producto de los recursos provenientes del recaudo de la estampilla a que se refiere el artículo anterior se destinará para:<br><br>[...]<br><br>3. Dotación de instrumentos para los diferentes servicios.<br><br>[...]<br><br>6. Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías a fin de poner las diferentes áreas del hospital, en especial las de laboratorio, unidad de diagnóstico, unidad de cuidados intensivos, de urgencias, de hospitalización, biotecnología, informática y comunicaciones, en consonancia con la demanda de servicios por parte de la población respectiva.<br><br>7. Adquisición de tecnología necesaria en centros y puestos de salud dentro de la Red pública Hospitalaria del Distrito Especial |

|   |   |
|---|---|
| red pública hospitalaria de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que se requieren para su cabal funcionamiento.   | de Buenaventura para poner en marcha la implementación del servicio de Telemedicina.  |
| 6. Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías a fin de poner las diferentes áreas del hospital, en especial las de laboratorio, unidad de diagnóstico, unidad de cuidados intensivos, de urgencias, de hospitalización, biotecnología, informática y comunicaciones, en consonancia con la demanda de servicios por parte de la población respectiva.  | <b>Parágrafo 1.</b> De conformidad con el artículo 47 de la ley 863 de 2003, los ingresos que perciba el Distrito de Buenaventura por concepto de estampillas autorizadas por la ley; serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo distrito.  |
| <b>Parágrafo.</b> Parágrafo. De conformidad con el artículo 47 de la ley 863 de 2003, los ingresos que perciba el Distrito de Buenaventura por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo distrito. | <b>Parágrafo, Parágrafo-2.</b> Con el fin de garantizar los estándares de calidad en la prestación de los servicios de salud en las zonas rurales del Distrito Especial de Buenaventura, se deberá destinar no menos del 20% del recaudo anual neto, por concepto de la estampilla mencionada en el Artículo 1, para el fortalecimiento de los centros y puestos de salud ubicados en zonas rurales. Dichos recursos deberán destinarse a la dotación necesaria para atender servicios de Urgencias en los centros y puestos de salud de la Red Hospitalaria Pública. |
| <b>Artículo 3º. Hechos y Actividades.</b> El concejo Distrital de Buenaventura definirá los hechos y actividades que impliquen la obligación del uso de la estampilla frente a los que se generen en el Distrito Especial de Buenaventura. En caso de imponer como hechos o actividades sujetas a la estampilla los contratos suscritos en la jurisdicción del  | <b>Artículo 3º. Hechos y Actividades.</b> El concejo Distrital de Buenaventura definirá los hechos y actividades que impliquen la obligación del uso de la estampilla frente a los que se generen en el Distrito Especial de Buenaventura. En caso de imponer como hechos o actividades sujetas a la estampilla los   |

|  |  |  |  |  |   |  |   |  |  |  |  |   |                                       |   |                                       |  |  |
|--|--|--|--|--|---|--|---|--|--|--|--|---|---------------------------------------|---|---------------------------------------|--|--|
| <table border="1"> <tr> <td data-bbox="162 303 479 579"> <p>municipio, no se podrá imponer una tarifa mayor al 3% sobre el valor total de contrato a suscribir. En ningún caso se podrán gravar con este impuesto aquellos contratos de prestación de servicios personales cuyo monto sea inferior a un pago de honorarios mensuales de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> </td> <td data-bbox="487 303 787 579"> <p>contratos suscritos en la jurisdicción del municipio, no se podrá imponer una tarifa mayor al 3% sobre el valor total del contrato a suscribir. En ningún caso se podrán gravar con <del>este impuesto dicha Estampilla</del> aquellos contratos de prestación de servicios personales <del>cuyo monto sea inferior a un pago de honorarios mensuales de cuatro</del> con montos mensuales inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="162 587 479 1120"> <p><b>Artículo 4º. Responsabilidad.</b> La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios del Distrito de Buenaventura que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por el acuerdo distrital que se expida en desarrollo de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por las autoridades disciplinarias correspondientes.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La emisión, pago, adhesión o anulación de esta estampilla se hará a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 2052 de 2020.</p> </td> <td data-bbox="487 587 787 1120"> <p><b>Artículo 4º. Responsabilidad.</b> La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios del Distrito de Buenaventura que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por el acuerdo distrital que se expida en desarrollo de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por las autoridades disciplinarias correspondientes.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La emisión, pago, adhesión o anulación de esta estampilla se hará a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 2052 de 2020.</p> <p><u>En caso de solicitud de anulación o adición de la estampilla por actos o hechos sujetos al gravamen determinado por el acuerdo distrital, se deberá notificar con al menos 15 días de antelación a la fecha programada para el pago a la Contraloría Distrital de Buenaventura.</u></p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="162 1128 479 1231"> <p><b>Artículo 5º. Vigilancia.</b> La vigilancia, el control fiscal del recaudo, el traslado de los recursos a los Hospitales Públicos del Distrito de Buenaventura y la correcta destinación de los recursos recaudados por la Estampilla</p> </td> <td data-bbox="487 1128 787 1231"> <p><b>Artículo 5º. Vigilancia.</b> La vigilancia, el control fiscal del recaudo, el traslado de los recursos a los Hospitales Públicos del Distrito de Buenaventura y la correcta destinación de los recursos recaudados</p> </td> </tr> </table> | <p>municipio, no se podrá imponer una tarifa mayor al 3% sobre el valor total de contrato a suscribir. En ningún caso se podrán gravar con este impuesto aquellos contratos de prestación de servicios personales cuyo monto sea inferior a un pago de honorarios mensuales de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>   | <p>contratos suscritos en la jurisdicción del municipio, no se podrá imponer una tarifa mayor al 3% sobre el valor total del contrato a suscribir. En ningún caso se podrán gravar con <del>este impuesto dicha Estampilla</del> aquellos contratos de prestación de servicios personales <del>cuyo monto sea inferior a un pago de honorarios mensuales de cuatro</del> con montos mensuales inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> | <p><b>Artículo 4º. Responsabilidad.</b> La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios del Distrito de Buenaventura que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por el acuerdo distrital que se expida en desarrollo de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por las autoridades disciplinarias correspondientes.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La emisión, pago, adhesión o anulación de esta estampilla se hará a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 2052 de 2020.</p> | <p><b>Artículo 4º. Responsabilidad.</b> La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios del Distrito de Buenaventura que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por el acuerdo distrital que se expida en desarrollo de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por las autoridades disciplinarias correspondientes.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La emisión, pago, adhesión o anulación de esta estampilla se hará a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 2052 de 2020.</p> <p><u>En caso de solicitud de anulación o adición de la estampilla por actos o hechos sujetos al gravamen determinado por el acuerdo distrital, se deberá notificar con al menos 15 días de antelación a la fecha programada para el pago a la Contraloría Distrital de Buenaventura.</u></p> | <p><b>Artículo 5º. Vigilancia.</b> La vigilancia, el control fiscal del recaudo, el traslado de los recursos a los Hospitales Públicos del Distrito de Buenaventura y la correcta destinación de los recursos recaudados por la Estampilla</p>  | <p><b>Artículo 5º. Vigilancia.</b> La vigilancia, el control fiscal del recaudo, el traslado de los recursos a los Hospitales Públicos del Distrito de Buenaventura y la correcta destinación de los recursos recaudados</p> | <table border="1"> <tr> <td data-bbox="844 322 1161 399"> <p>que trata la presente ley, estará a cargo de la Contraloría Distrital de Buenaventura y la Contraloría General de la República.</p> </td> <td data-bbox="1169 322 1469 399"> <p>por la Estampilla que trata la presente ley, estará a cargo de la Contraloría Distrital de Buenaventura y la Contraloría General de la República.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="844 407 1161 888"> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La tesorería del Distrito Especial de Buenaventura en conjunto con la Contraloría Distrital de Buenaventura o la Contraloría General de la República, deberá realizar un reporte semestral de socialización donde se evidencie la trazabilidad del recaudo y posterior uso de los recursos generados por la emisión de la estampilla.</p> </td> <td data-bbox="1169 407 1469 888"> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La tesorería del Distrito Especial de Buenaventura en conjunto con la Contraloría Distrital de Buenaventura o la Contraloría General de la República, deberá realizar un <del>reporte</del> informe semestral <u>condensado en un documento público se evidencie la trazabilidad del recaudo y posterior uso de los recursos generados por la emisión de la estampilla, en donde se detalle como mínimo:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Monto del recaudo, desagregado por mes y concepto de recaudo.</u></li> <li>2. <u>Trazabilidad del recaudo y distribución entre la red hospitalaria.</u></li> <li>3. <u>Destinación y avance en la ejecución de recursos por categoría de asignación definidas en el artículo 2 de la presente Ley.</u></li> </ol> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="844 896 1161 1030"> <p><b>Artículo 6º. Recaudos.</b> Los recaudos percibidos por la emisión de la estampilla estarán a cargo de la Tesorería del Distrito Especial de Buenaventura y su distribución se hará conforme al acuerdo municipal que la implemente.</p> </td> <td data-bbox="1169 896 1469 1030"> <p>[No se sugiere modificaciones]</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="844 1038 1161 1146"> <p><b>Artículo 7º.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 1º de la ley 669 de 2001 "por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-salud departamental en el departamento del Valle del Cauca" el cual quedará así:</p> </td> <td data-bbox="1169 1038 1469 1146"> <p>[No se sugiere modificaciones]</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="844 1154 1161 1210"> <p><b>Parágrafo.</b> Exclúyase al Distrito Especial de Buenaventura de la distribución de que trata la presente ley.</p> </td> <td data-bbox="1169 1154 1469 1210"></td> </tr> </table> | <p>que trata la presente ley, estará a cargo de la Contraloría Distrital de Buenaventura y la Contraloría General de la República.</p> | <p>por la Estampilla que trata la presente ley, estará a cargo de la Contraloría Distrital de Buenaventura y la Contraloría General de la República.</p> | <p><b>PARÁGRAFO.</b> La tesorería del Distrito Especial de Buenaventura en conjunto con la Contraloría Distrital de Buenaventura o la Contraloría General de la República, deberá realizar un reporte semestral de socialización donde se evidencie la trazabilidad del recaudo y posterior uso de los recursos generados por la emisión de la estampilla.</p> | <p><b>PARÁGRAFO.</b> La tesorería del Distrito Especial de Buenaventura en conjunto con la Contraloría Distrital de Buenaventura o la Contraloría General de la República, deberá realizar un <del>reporte</del> informe semestral <u>condensado en un documento público se evidencie la trazabilidad del recaudo y posterior uso de los recursos generados por la emisión de la estampilla, en donde se detalle como mínimo:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Monto del recaudo, desagregado por mes y concepto de recaudo.</u></li> <li>2. <u>Trazabilidad del recaudo y distribución entre la red hospitalaria.</u></li> <li>3. <u>Destinación y avance en la ejecución de recursos por categoría de asignación definidas en el artículo 2 de la presente Ley.</u></li> </ol> | <p><b>Artículo 6º. Recaudos.</b> Los recaudos percibidos por la emisión de la estampilla estarán a cargo de la Tesorería del Distrito Especial de Buenaventura y su distribución se hará conforme al acuerdo municipal que la implemente.</p> | <p>[No se sugiere modificaciones]</p> | <p><b>Artículo 7º.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 1º de la ley 669 de 2001 "por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-salud departamental en el departamento del Valle del Cauca" el cual quedará así:</p> | <p>[No se sugiere modificaciones]</p> | <p><b>Parágrafo.</b> Exclúyase al Distrito Especial de Buenaventura de la distribución de que trata la presente ley.</p> |  |
| <p>municipio, no se podrá imponer una tarifa mayor al 3% sobre el valor total de contrato a suscribir. En ningún caso se podrán gravar con este impuesto aquellos contratos de prestación de servicios personales cuyo monto sea inferior a un pago de honorarios mensuales de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>   | <p>contratos suscritos en la jurisdicción del municipio, no se podrá imponer una tarifa mayor al 3% sobre el valor total del contrato a suscribir. En ningún caso se podrán gravar con <del>este impuesto dicha Estampilla</del> aquellos contratos de prestación de servicios personales <del>cuyo monto sea inferior a un pago de honorarios mensuales de cuatro</del> con montos mensuales inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |  |   |                                       |   |                                       |  |  |
| <p><b>Artículo 4º. Responsabilidad.</b> La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios del Distrito de Buenaventura que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por el acuerdo distrital que se expida en desarrollo de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por las autoridades disciplinarias correspondientes.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La emisión, pago, adhesión o anulación de esta estampilla se hará a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 2052 de 2020.</p>   | <p><b>Artículo 4º. Responsabilidad.</b> La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios del Distrito de Buenaventura que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por el acuerdo distrital que se expida en desarrollo de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por las autoridades disciplinarias correspondientes.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La emisión, pago, adhesión o anulación de esta estampilla se hará a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 2052 de 2020.</p> <p><u>En caso de solicitud de anulación o adición de la estampilla por actos o hechos sujetos al gravamen determinado por el acuerdo distrital, se deberá notificar con al menos 15 días de antelación a la fecha programada para el pago a la Contraloría Distrital de Buenaventura.</u></p> |  |  |  |   |  |   |  |  |  |  |   |                                       |   |                                       |  |  |
| <p><b>Artículo 5º. Vigilancia.</b> La vigilancia, el control fiscal del recaudo, el traslado de los recursos a los Hospitales Públicos del Distrito de Buenaventura y la correcta destinación de los recursos recaudados por la Estampilla</p>   | <p><b>Artículo 5º. Vigilancia.</b> La vigilancia, el control fiscal del recaudo, el traslado de los recursos a los Hospitales Públicos del Distrito de Buenaventura y la correcta destinación de los recursos recaudados</p>   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |  |   |                                       |   |                                       |  |  |
| <p>que trata la presente ley, estará a cargo de la Contraloría Distrital de Buenaventura y la Contraloría General de la República.</p>   | <p>por la Estampilla que trata la presente ley, estará a cargo de la Contraloría Distrital de Buenaventura y la Contraloría General de la República.</p>   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |  |   |                                       |   |                                       |  |  |
| <p><b>PARÁGRAFO.</b> La tesorería del Distrito Especial de Buenaventura en conjunto con la Contraloría Distrital de Buenaventura o la Contraloría General de la República, deberá realizar un reporte semestral de socialización donde se evidencie la trazabilidad del recaudo y posterior uso de los recursos generados por la emisión de la estampilla.</p>   | <p><b>PARÁGRAFO.</b> La tesorería del Distrito Especial de Buenaventura en conjunto con la Contraloría Distrital de Buenaventura o la Contraloría General de la República, deberá realizar un <del>reporte</del> informe semestral <u>condensado en un documento público se evidencie la trazabilidad del recaudo y posterior uso de los recursos generados por la emisión de la estampilla, en donde se detalle como mínimo:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Monto del recaudo, desagregado por mes y concepto de recaudo.</u></li> <li>2. <u>Trazabilidad del recaudo y distribución entre la red hospitalaria.</u></li> <li>3. <u>Destinación y avance en la ejecución de recursos por categoría de asignación definidas en el artículo 2 de la presente Ley.</u></li> </ol>   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |  |   |                                       |   |                                       |  |  |
| <p><b>Artículo 6º. Recaudos.</b> Los recaudos percibidos por la emisión de la estampilla estarán a cargo de la Tesorería del Distrito Especial de Buenaventura y su distribución se hará conforme al acuerdo municipal que la implemente.</p>  | <p>[No se sugiere modificaciones]</p>  |  |  |  |   |  |   |  |  |  |  |   |                                       |   |                                       |  |  |
| <p><b>Artículo 7º.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 1º de la ley 669 de 2001 "por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-salud departamental en el departamento del Valle del Cauca" el cual quedará así:</p>  | <p>[No se sugiere modificaciones]</p>  |  |  |  |   |  |   |  |  |  |  |   |                                       |   |                                       |  |  |
| <p><b>Parágrafo.</b> Exclúyase al Distrito Especial de Buenaventura de la distribución de que trata la presente ley.</p>   |  |  |  |  |   |  |   |  |  |  |  |   |                                       |   |                                       |  |  |
| <table border="1"> <tr> <td data-bbox="162 1442 479 1687"> <p><b>Artículo 8º.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 6 de la ley 645 de 2001, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo.</b> Con el fin de evitar un doble tributo en el Distrito de Buenaventura, se ordena suprimir a partir de la vigencia de la presente ley y únicamente dentro del territorio del Distrito de Buenaventura, el recaudo que se efectúa por concepto de la Estampilla Pro Hospitales Universitarios Departamentales.</p> </td> <td data-bbox="487 1442 787 1687"> <p>[No se sugiere modificaciones]</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="162 1695 479 1738"> <p><b>Artículo 9º. Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> </td> <td data-bbox="487 1695 787 1738"> <p>[No se sugiere modificaciones]</p> </td> </tr> </table> <p><b>VI. Observaciones de la Ponente</b></p> <p>Dentro de las modificaciones presentadas en el articulado para primer debate en Senado del Proyecto de Ley No. 279/2020 Senado 269/2019 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se resaltan las siguientes disposiciones, además, de modificaciones en la redacción de algunos de los artículos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Fomento de la Telemedicina:</b> Adicionar dentro de las destinaciones que hace referencia el Artículo 2, la adquisición de tecnologías de la información para poner en marcha la implementación del servicio de Telemedicina en la totalidad de la Red Hospitalaria del Distrito de Buenaventura.</li> <li>2. <b>Destinación específica para centros y puestos de salud rurales:</b> Con el fin de garantizar los estándares de calidad en la prestación de los servicios de salud en las zonas rurales del Distrito Especial de Buenaventura, se adiciona un nuevo parágrafo en el artículo 2 del presente Proyecto de Ley, donde se estipula la destinación de no menos del 20% del recaudo anual neto, por concepto de la estampilla mencionada en el Artículo 1, para el fortalecimiento de los centros y puestos de salud ubicados en zonas rurales. De esta manera, se deberá garantizar al menos la dotación necesaria para atender servicios de Urgencias en la totalidad de centros y puestos de salud de la Red Hospitalaria Pública.</li> </ol> <p>A continuación, se presentan los argumentos que se tomaron en consideración para sustentar las modificaciones anteriormente señaladas:</p>  | <p><b>Artículo 8º.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 6 de la ley 645 de 2001, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo.</b> Con el fin de evitar un doble tributo en el Distrito de Buenaventura, se ordena suprimir a partir de la vigencia de la presente ley y únicamente dentro del territorio del Distrito de Buenaventura, el recaudo que se efectúa por concepto de la Estampilla Pro Hospitales Universitarios Departamentales.</p>  | <p>[No se sugiere modificaciones]</p>  | <p><b>Artículo 9º. Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>   | <p>[No se sugiere modificaciones]</p>  | <p><b>Fomento de la Telemedicina</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el marco de la pandemia ocasionada por el virus del covid-19, se evidencia la necesidad de fortalecer los servicios de salud en la totalidad del Territorio Nacional. Del mismo modo, resulta importante la aplicación de alternativas que eviten las aglomeraciones y el uso de transporte público, que puedan ser un foco de contagio.</li> <li>• El servicio de Telemedicina se convierte en un recurso de gran incidencia en la reducción de la generación de aglomeraciones en los Hospitales y centros de Salud. Sin embargo, la puesta en marcha de este servicio requiere del fortalecimiento y dotación de recursos de telecomunicaciones.</li> <li>• En el caso particular del Distrito Especial de Buenaventura, se encuentra que solo hasta el mes de junio del 2020 se puso en marcha la estrategia de Telemedicina en el Hospital Distrital Luis Ablanque de la Plata, uno de los dos Hospitales de Buenaventura. Sin embargo, a través de los recursos proveniente de la estampilla de podría mejorar la capacidad tecnológica instalada en el Hospital San Agustín y en los 21 centros y puestos de salud que componen la Red Hospitalaria.</li> <li>• Dentro de los beneficios de la aplicación del servicio de Telemedicina se destacan:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Monitoreo remoto de signos vitales</li> <li>2. Consultas en línea sin necesidad de traslados por parte del paciente.</li> <li>3. Garantizar una atención prehospitalaria de forma tal que de reduzcan los tiempos de desplazamiento y evitando tiempos prolongados en la espera de atención.</li> </ol> </li> </ul> <p><b>Destinación específica para centros y puestos de salud rurales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Según información aportada por la Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del departamento del Valle del Cauca, para el año 2019 y por concepto de la estampilla pro-hospitales y pro-salud vigentes en la actualidad, se alcanzó un recaudo aproximado a \$1.44 MM por parte del Distrito Especial de Buenaventura. En este sentido, <b>si se llegase a destinar al menos el 20% del recaudo total para fortalecer la atención de salud en las zonas rurales, se estaría garantizando cerca de \$300 millones para el fortalecimiento de los centros y puestos de salud ubicados en zonas rurales.</b></li> <li>• Para 2018 la Red Hospitalaria de Buenaventura estaba conformada por dos Hospitales públicos (el <b>Hospital Luis Ablanque de la Plata</b>, de segundo nivel con proyección a tercer nivel, el cual atiende a la población urbana, y el <b>Hospital San Agustín</b>, de baja complejidad, el cual funciona en el corregimiento de puerto</li> </ul> |  |   |  |  |  |  |   |                                       |   |                                       |  |  |
| <p><b>Artículo 8º.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 6 de la ley 645 de 2001, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo.</b> Con el fin de evitar un doble tributo en el Distrito de Buenaventura, se ordena suprimir a partir de la vigencia de la presente ley y únicamente dentro del territorio del Distrito de Buenaventura, el recaudo que se efectúa por concepto de la Estampilla Pro Hospitales Universitarios Departamentales.</p>  | <p>[No se sugiere modificaciones]</p>  |  |  |  |   |  |   |  |  |  |  |   |                                       |   |                                       |  |  |
| <p><b>Artículo 9º. Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>   | <p>[No se sugiere modificaciones]</p>  |  |  |  |   |  |   |  |  |  |  |   |                                       |   |                                       |  |  |

|   |   |
|---|---|
| <p>Merizalde) y 21 centros y puestos de salud, de los cuales 7 se encuentra ubicados en zonas urbanas y 14 en zonas rurales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Según Censo 2018, la población rural en el Distrito Especial de Buenaventura era de <b>73.124 personas</b>, lo que corresponde al 23,7% del total de la población. La población rural del Distrito de Buenaventura reporta en promedio un puntaje de SISBEN igual a 18,7 y de 12,5 puntos en los centros poblados. Dicho puntaje corresponde a 10 puntos menos del puntaje promedio reportado en la cabecera municipal.</li> <li>Según información de la Superintendencia de servicios domiciliarios, el 82,6% de Los hogares ubicadas en zonas urbanas en Buenaventura reportan tener acceso a acueducto, mientras que en las zonas rurales la cobertura es de 27,2%. De igual manera, se encuentra que, según Censo 2018 para el caso de Buenaventura, la cobertura en la prestación del servicio de aseo para zonas urbanas es de 89,1%, mientras que la cobertura para las zonas rurales es de 24,8%. La falta de acceso a fuentes de agua potable y aseo pueden aumentar la probabilidad de afectación en la salud de los hogares más vulnerables.</li> </ul> <p><b>VII. Conclusión</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De conformidad con la exposición de motivos y cifras esbozadas, se evidencia que se debe fortalecer el acceso y la cobertura al servicio de salud en el Distrito Especial de Buenaventura.</li> <li>La emisión de la estampilla Pro-Hospitales Públicos de Buenaventura permitirá mitigar la difícil situación en materia de salud que presenta el Distrito.</li> <li>Suprimir las dos estampillas departamentales existentes con destino a la salud, y contar con una sola del Distrito de Buenaventura, permitirá efectuar un (1) solo recaudo y destinarlo a la red hospitalaria pública de Buenaventura.</li> </ul>   | <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p>De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentó ponencia <u>positiva</u> y en consecuencia solicitó a los miembros de la Comisión Tercera del Senado, aprobar en primer debate el proyecto de ley <b>No. 269/2019 Cámara 279/2020 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b>, con su respectivo texto propuesto para primer debate.</p> <div style="text-align: center;">  <p><b>MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA</b><br/>Senadora de la República<br/>Partido Centro Democrático</p> </div>  |
| <p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 269/2019 Cámara 279/2020 Senado</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1º. Autorización.</b> Autorícese al Concejo Distrital del Distrito Especial de Buenaventura para que expida el acuerdo municipal que ordene la emisión de la estampilla "pro hospitales públicos del Distrito de Buenaventura" hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000), valor fijado a precios constantes de 2020.</p> <p><b>Artículo 2º. Destinación.</b> El producto Los recursos provenientes del recaudo de la estampilla a que se refiere el artículo anterior se destinará para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Mantenimiento, ampliación y remodelación de la planta física de la red pública hospitalaria.</li> <li>Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos requeridos para los diversos servicios que prestan las instituciones hospitalarias a que se refiere el artículo anterior para desarrollar y cumplir adecuadamente con la función propia de cada una.</li> <li>Dotación para los diferentes servicios.</li> <li>Compra de suministros e insumos hospitalarios.</li> <li>Compra y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de la red pública hospitalaria de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que se requieran para su cabal funcionamiento.</li> <li>Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías a fin de poner las diferentes áreas del hospital, en especial las de laboratorio, unidad de diagnóstico, unidad de cuidados intensivos, de urgencias, de hospitalización, biotecnología, informática y comunicaciones, en consonancia con la demanda de servicios.</li> <li>Adquisición de tecnología necesaria en centros y puestos de salud dentro de la Red</li> </ol> | <p>pública Hospitalaria del Distrito Especial de Buenaventura para poner en marcha la implementación del servicio de Telemedicina.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> De conformidad con el artículo 47 de la ley 863 de 2003, los ingresos que perciba el Distrito de Buenaventura por concepto de estampillas autorizadas por la ley serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo distrito.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Con el fin de garantizar los estándares de calidad en la prestación de los servicios de salud en las zonas rurales del Distrito Especial de Buenaventura, se deberá destinar no menos del 20% del recaudo anual neto, por concepto de la estampilla mencionada en el Artículo 1, para el fortalecimiento de los centros y puestos de salud ubicados en zonas rurales. Dichos recursos deberán destinarse a la dotación necesaria para atender servicios de Urgencias en los centros y puestos de salud de la Red Hospitalaria Pública.</p> <p><b>Artículo 3º. Hechos y Actividades.</b> El concejo Distrital de Buenaventura definirá los hechos y actividades que impliquen la obligación del uso de la estampilla frente a los que se generen en el Distrito Especial de Buenaventura. En caso de imponer como hechos o actividades sujetas a la estampilla los contratos suscritos en la jurisdicción del municipio, no se podrá imponer una tarifa mayor al 3% sobre el valor total del contrato a suscribir. En ningún caso se podrán gravar con dicha Estampilla aquellos contratos de prestación de servicios personales con montos mensuales inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p><b>Artículo 4º. Responsabilidad.</b> La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios del Distrito de Buenaventura que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por el acuerdo distrital que se expida en desarrollo de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por las autoridades disciplinarias correspondientes.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La emisión, pago, adhesión o anulación de esta estampilla se hará a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 2052 de 2020.</p> <p>En caso de solicitud de anulación o adición de la estampilla por actos o hechos sujetos al gravamen determinado por el acuerdo distrital, se deberá notificar con al menos 15 días de antelación a la fecha programada para el pago a la Contraloría Distrital de Buenaventura.</p> <p><b>Artículo 5º. Vigilancia.</b> La vigilancia, el control fiscal del recaudo, el traslado de los recursos a los Hospitales Públicos del Distrito de Buenaventura y la correcta destinación de los</p> |

recursos recaudados por la Estampilla que trata la presente ley, estará a cargo de la Contraloría Distrital de Buenaventura y la Contraloría General de la República.

**Parágrafo.** La tesorería del Distrito Especial de Buenaventura en conjunto con la Contraloría Distrital de Buenaventura o la Contraloría General de la República, deberá realizar un informe semestral condensado en un documento público, en donde se detalle como mínimo:

1. Monto del recaudo, desagregado por mes y concepto de recaudo.
2. Trazabilidad del recaudo y distribución entre la red hospitalaria.
3. Destinación y avance en la ejecución de recursos por categoría de asignación definidas en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 6º. Recaudos.** Los recaudos percibidos por la emisión de la estampilla estarán a cargo de la Tesorería del Distrito Especial de Buenaventura y su distribución se hará conforme al acuerdo municipal que la implemente.

**Artículo 7º.** Adiciónese un parágrafo al artículo 1º de la ley 669 de 2001 “por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-salud departamental en el departamento del Valle del Cauca” el cual quedará así:

**Parágrafo.** Exclúyase al Distrito Especial de Buenaventura de la distribución de que trata la presente ley.

**Artículo 8º.** Adiciónese un parágrafo al artículo 6 de la ley 645 de 2001, el cual quedará así:

**Parágrafo.** Con el fin de evitar un doble tributo en el Distrito de Buenaventura, se ordena suprimir a partir de la vigencia de la presente ley y únicamente dentro del territorio del Distrito de Buenaventura, el recaudo que se efectúa por concepto de la Estampilla Pro Hospitales Universitarios Departamentales.

**Artículo 9º. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

  
 MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA  
 Senadora de la República

**CONTENIDO**

Gaceta número 1212 - jueves, 29 de octubre de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 272 de 2020 Senado - 157 de 2019 Cámara, por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres..... 1

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 269 de 2019 Cámara, 279 de 2020 Senado, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla ProHospitales Públicos del Distrito de Buenaventura y se dictan otras disposiciones..... 18

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2020